

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN, SU CERTEZA Y SEGURIDAD  
JURÍDICA Y LA IMPORTANCIA DE LOS MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN A  
TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS BIOMÉTRICAS COMO EL CHIP UBICADO EN LA  
MANO**

**NANCY JUDITH DE LEÓN LETONA**

**GUATEMALA, MAYO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN, SU CERTEZA Y SEGURIDAD  
JURÍDICA Y LA IMPORTANCIA DE LOS MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN A  
TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS BIOMÉTRICAS COMO EL CHIP UBICADO EN LA  
MANO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**NANCY JUDITH DE LEÓN LETONA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**GUATEMALA, mayo de 2014**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

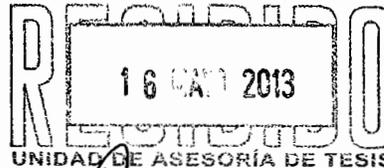


**LICDA. JUDITH SECAIDA LEMUS**  
**16 Avenida A 7-05, Zona 06 de Guatemala**  
**Teléfono: 5414-0816**

Guatemala, 16 de mayo de 2013.

**Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Estimado Doctor Mejía:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de acuerdo al nombramiento de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, respecto a asesorar a la bachiller **NANCY JUDITH DE LEÓN LETONA**, respecto a su trabajo de tesis intitulado: **"EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN, SU CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LA IMPORTANCIA DE LOS MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN A TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS BIOMÉTRICAS COMO EL CHIP UBICADO EN LA MANO"**, informo que procedí a emitir mi opinión y los arreglos que la suscrita consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por la Bachiller De León Letona.

El trabajo desarrollado por la Bachiller De León Letona, inició con el tema "El Documento Personal de Identificación, su Certeza y Seguridad Jurídica", pero al leerlo y analizarlo, consideré necesario ampliar el nombre del tema a **"EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN, SU CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LA IMPORTANCIA DE LOS MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN A TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS BIOMÉTRICAS COMO EL CHIP UBICADO EN LA MANO"**, porque se trata de una temática acorde a la realidad actual que está viviendo Guatemala, en cuanto a la transición de la Cédula de Vecindad al Documento Personal de Identificación, aunado a ello las repercusiones que tiene para la población de Guatemala en cuanto a la adaptación al cambio y el tener la certeza jurídica de su autenticación.

Considero que el tema investigado por la estudiante Nancy Judith de León Letona, es actual y acorde a la realidad social y económica, toda vez que la presente investigación además de estar enfocada en la seguridad jurídica que da el Documento Personal de Identificación, la misma se ha orientado a que el Estado de Guatemala, ponga más atención y asegure a los habitantes de la República de Guatemala que el Documento Personal de Identificación no será de fácil clonación y así asegurar a los guatemaltecos la confidencialidad en la información personal.

Los métodos de investigación utilizados en la elaboración de la tesis son:

- El método científico: al utilizar fuentes bibliográficas para adquirir conocimiento sobre el derecho civil, registral, constitucional, en materia electoral, penal y en derecho comparado con otros países.



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NANCY JUDITH DE LEÓN LETONA, titulado EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN, SU CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LA IMPORTANCIA DE LOS MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN A TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS BIOMÉTRICAS COMO EL CHIP UBICADO EN LA MANO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



## DEDICATORIA



### **A DIOS:**

Ser omnipotente que con amor infinito y gracia puso los ojos en mí para lograr esta meta, que siempre me abrigó con su manto sagrado y me protegió, además de darme el don de la inteligencia, sabiduría, salud para poder culminar con éxito mi carrera profesional. A Dios sea la honra y gloria.

### **A MIS HIJAS:**

Astrid Noemi y Nancy Lourdes, a quienes amo con todo mi corazón y quienes son la mayor bendición de mi vida, y el incentivo principal para culminar esta meta tan anhelada.

### **A MI MAMÁ:**

Olby Judith Letona Rodas, quien fue mi bastón desde la niñez y me ayudó y apoyó en todas las etapas de mi vida ayudándome a lograr esta meta con sus sacrificios, oraciones, apoyo y amor, quien a pesar de todas nuestras limitaciones siempre estuvo allí para mí, a quien amo con todo mi corazón, muchas gracias por ser una mamá y papá a la vez ejemplar, porque con su buen ejemplo soy la mujer que ahora soy.

### **A MI PAPÁ – ABUELO:**

Celestino Alejandro Letona Méndez, quien más que mi abuelo es mi papá, gracias por su ayuda y apoyo y por siempre estar conmigo en los momentos más difíciles y ser un pilar fundamental en mi vida.

### **A MI ESPOSO:**

Wayron Estuardo Sapón Anleu, por su apoyo y ánimos para culminar esta meta.

### **A MAMI AMAN:**

Carmen Amanda Rodas Rivas (Q.E.P.D.), quien desde mis primeros pasos me llenó de amor, sabiduría, aunque físicamente no se encuentra conmigo fue una de las personas que siempre me apoyó y animó en cada momento de mi vida, confiando en mí a través de su amor y ayuda incondicional, y sé que



desde el cielo se siente muy orgullosa de ver esta meta cumplida.

**A MI FAMILIA:**

Pilar fundamental de la sociedad y que han sido una ayuda importante en mi vida, ya que con su apoyo y amor me han ayudado en la culminación de esta meta. Muchas gracias.

**A MI ASESORA:**

Licenciada Judith Secaida Lemus, por su tiempo y conocimiento, además por su don de gentes para colaborar con este trabajo y asesorarme para realizarlo de la mejor manera y por compartir sus conocimientos con mi persona, que Dios la bendiga.

**A MIS CATEDRÁTICOS:**

Porque a lo largo de mi vida como estudiante me transmitieron sus conocimientos, me demostraron con sus actitudes cómo debe ser el profesional del derecho alguien honesto, responsable y noble.

**A MIS AMIGOS (AS):**

A todos y a todas muchas gracias por brindarme su amistad, apoyo y cariño.

**A:**

**La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,** casa de estudios que me abrió las puertas del saber y por permitirme ser parte de sus egresados y hacerme una persona profesional, de éxito y orgullosa de ser san carlista de corazón.

**AL PUEBLO DE GUATEMALA:**

Por su esfuerzo y trabajo, pues al cumplir con el pago de sus impuestos sostienen a la Universidad de San Carlos de Guatemala, contribuyendo en la superación moral, económica, social y académica de personas como yo, a lograr una meta profesional.

# ÍNDICE



**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El Registro Civil.....	1
1.1. Breves antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	11
1.3. Naturaleza jurídica.....	12
1.4. Características.....	14
1.5. Principios .....	15

## CAPÍTULO II

2. El Registro de Cédulas de Vecindad.....	19
2.1. Breves antecedentes.....	19
2.2. Definición.....	19
2.3. Funciones.....	21
2.4. Extensión de la Cédula de Vecindad.....	23
2.5. Estructura de la Cédula de Vecindad.....	25
2.6. Debilidades de la Cédula de Vecindad.....	26

## CAPÍTULO III

3. Marco jurídico del Documento Personal de Identificación.....	31
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	31
3.2. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	33
3.3. Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas.....	36



	<b>Pág.</b>
3.4. El Código Civil.....	39
3.5. El Código Procesal Civil y Mercantil.....	43
3.6. El Código Penal.....	43
3.7. El Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, que Contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas.....	45
3.8. Normativa internacional.....	47
3.8.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	47
3.8.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	48
3.8.3. Los Acuerdos de Paz.....	48

#### **CAPÍTULO IV**

4. Análisis técnico jurídico de la Ley del Registro Nacional de las Personas con respecto al cambio de la Cédula de Vecindad.....	49
4.1. Aspectos considerativos.....	49
4.2. Documentos que expide el Registro Nacional de las Personas.....	51
4.3. Análisis comparativo del Registro Civil y el actual Registro Nacional de las personas.....	54

#### **CAPÍTULO V**

5. La certeza y seguridad jurídica con relación al Documento Personal de Identificación que sustituye la Cédula de Vecindad y la necesidad que se realice a través de un chip inteligente.....	65
5.1. La certeza y seguridad jurídica.....	65
5.2. La tecnología en el Documento Personal de Identificación.....	70
5.2.1. La tecnología.....	70
5.2.2. El Documento Personal de Identificación DPI.....	72
5.2.3. Contenido del Documento Personal de Identificación DPI.....	73
5.3. Propuesta de solución a la problemática planteada.....	79
5.3.1. Análisis de la legislación comparada.....	79



5.3.2. Propuesta de solución a la problemática planteada.....	Pág. 90
<b>CONCLUSIONES</b> .....	99
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	101
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	103



## INTRODUCCIÓN

Se presenta a continuación el informe de investigación de tesis, no sólo con el propósito de dar cumplimiento a uno de los requisitos que exige la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales previo a optar al grado académico de Licenciatura; sino también por el interés que evidenció en quien escribe, a efectuar un estudio con un poco mayor grado de profundidad en el tema del documento de identificación personal, lo que constituye para los principio de seguridad y certeza jurídica y la relevancia que tiene en la actualidad con la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación, siendo el problema tratado, la necesidad de adoptar otros medios para proteger el Documento Personal de Identificación, tal como lo es como el microchip ubicado en la mano para proteger la información de los ciudadanos guatemaltecos, tal y como se demostró en el presente trabajo.

El objetivo principal de la presente investigación es establecer la imperativa necesidad de incluir en nuestra legislación guatemalteca una norma en la cual permita e inicie el uso de las técnicas biométricas que en nuestro mundo globalizado ya se están utilizando, para con ello asegurar que la información que se tiene de cada guatemalteco en el Registro Nacional de las Personas no sufrirá de ninguna alteración o falsificación.

El contenido capitular de la presente investigación se desarrolla de la siguiente manera: Capítulo primero, el Registro Civil; capítulo segundo, el Registro de Cédulas de Vecindad; capítulo tercero, marco jurídico del Documento Personal de Identificación; capítulo cuarto, análisis técnico jurídico de la Ley del Registro Nacional de las Personas con respecto al cambio de la Cédula de Vecindad; y en el capítulo quinto, la certeza y seguridad jurídica con relación al Documento Personal de Identificación que sustituye la Cédula de Vecindad y la necesidad que se realice a través de un chip inteligencia.



Dentro de la presente investigación se utilizaron los métodos y técnicas que continuación se detallan: el método científico: se utilizaron fuentes bibliográficas para adquirir conocimiento sobre el derecho civil, penal, constitucional y en derecho comparado con otros países. El método analítico-sintético: que desarrollan la investigación por medio de la separación de todo el material recabado y obtenido. El método histórico: para conocer los antecedentes históricos del registro civil, desarrollo y mejoramiento de acuerdo a la época y a la realidad nacional, así como la necesidad de establecer una figura legal que proteja a los guatemaltecos y les de certeza y seguridad jurídica respecto al Documento Personal de Identificación. El método inductivo-deductivo: utilizando un razonamiento sistemático, que partió de un caso particular, para establecer y determinar la posibilidad del mismo en forma general en cuanto al Documento Personal de Identificación. El método comparativo: Que sirvió para analizar la legislación tanto nacional como extranjera; así como del contenido doctrinario y legal de tratadistas nacionales y extranjeros como lo es las disposiciones contenidas en países como España y Venezuela, para darle certeza y seguridad al Documento de Identificación de sus habitantes, entre otros.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron: a) técnica bibliográfica, elaborando fichas de trabajo, estudios doctrinarios y de legislación aplicable en materia de derecho civil y constitucional; b) técnicas jurídicas, mediante la interpretación de las normas jurídicas; c) técnica documental, a través del estudio comparativo de la doctrina internacional y nacional.

De tal manera se dio la presente investigación, esperando sean de mucha utilidad las soluciones planteadas las problemáticas tratada en la presente investigación.



## CAPÍTULO I

### 1. El Registro Civil

#### 1.1. Breves antecedentes

Los antecedentes del registro como tal devienen de épocas antiguas, y determinados acontecimientos han tenido repercusiones positivas y que han sido relevantes para la actualidad con respecto de ellos. Los antecedentes conocidos sobre este tema se encuentran en distintos textos históricos esencialmente, algunos autores utilizan el término censo y empadronamiento como sinónimo de registro o registros públicos para referirse al mismo asunto.

En la Biblia, por ejemplo, es en donde se da a conocer pasajes significativos, como en: (Números, 1:1-46); "Habló Jehová a Moisés en el desierto de Sinaí en el tabernáculo de reunión, en el día primero del mes segundo, en el segundo año de su salida de la tierra de Egipto, diciendo: Tomad el censo de toda la congregación de los hijos de Israel por sus familias, por las casas de sus padres, con la cuenta de los nombres, de todos los varones por sus cabezas. De veinte años arriba, todos los que pueden salir a la guerra en Israel, los contaréis tú y Aarón por sus ejércitos. Y estará con vosotros un varón de cada tribu, cada uno jefe de la casa de sus padres. Estos son los nombres de los varones que estarán con vosotros: De la tribu de Rubén, Elisur hijo de Sedeur. De Simeón, Selumiel hijo de Zurisadai. De Judá, Naasón hijo de Aminadab. De Isacar, Natanael hijo de Zuar. De Zabulón, Eliab, hijo de Helón. De los hijos de José: de Efraín, Elisama hijo de Amiud; de Manasés, Gamaliel hijo de Pedasur. De Benjamín, Abidán



hijo de Gedeoni. De Dan, Ahiezer hijo de Amisadai. De Aser, Pagiel hijo de Ocrán. De Gad, Eliasaf hijo de Deuel. De Neftalí, Ahira hijo de Enán. Estos eran los nombrados de entre la congregación, príncipes de las tribus de sus padres, capitanes de los millares de Israel. Tomaron, pues, Moisés y Aarón a estos varones que fueron designados por sus nombres, y reunieron a toda la congregación en el día primero del mes segundo, y fueron agrupados por familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, de veinte años arriba. Como Jehová lo había mandado a Moisés, los contó en el desierto de Sinaí. De los hijos de Rubén, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Rubén fueron cuarenta y seis mil quinientos. De los hijos de Simeón, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Simeón fueron cincuenta y nueve mil trescientos. De los hijos de Gad, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres, de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Gad fueron cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta. De los hijos de Judá, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Judá fueron setenta y cuatro mil seiscientos. De los hijos de Isacar, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus



familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Isacar fueron cincuenta y cuatro mil cuatrocientos. De los hijos de Zabulón, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Zabulón fueron cincuenta y siete mil cuatrocientos. De los hijos de José; de los hijos de Efraín, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriban, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Efraín fueron cuarenta mil quinientos. Y de los hijos de Manasés, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Manasès fueron treinta y dos mil doscientos. De los hijos de Benjamín, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Benjamín fueron treinta y cinco mil cuatrocientos. De los hijos de Dan, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Dan fueron sesenta y dos mil setecientos. De los hijos de Aser, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta

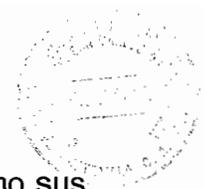


de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Aser fueron cuarenta y un mil quinientos. De los hijos de Neftalí, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Neftalí fueron cincuenta y tres mil cuatrocientos. Estos fueron los contados, los cuales contaron Moisés y Aarón, con los príncipes de Israel, doce varones, uno por cada casa de sus padres. Y todos los contados de los hijos de Israel por las casas de sus padres, de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra en Israel, fueron todos los contados seiscientos tres mil quinientos cincuenta”.<sup>1</sup>;

“Y Jehová habló a Moisés en el desierto de Sinaí, diciendo: Cuenta los hijos de Leví según las casas de sus padres, por sus familias; contarás todos los varones de un mes arriba. Y Moisés los contó conforme a la palabra de Jehová, como le fue mandado. Los hijos de Leví, fueron estos por sus nombres Gersón, Coat y Merari. Y los nombres de los hijos de Gersón por sus familias son estos: Libni y Simei. Los hijos de Coat por sus familias son: Amram, Izar, Hebrón y Uziel. Y los hijos de Merari por sus familias: Mahlí y Musí. Estas son las familias de Leví, según las casas de sus padres. De Gersón era la familia de Libni y la de Simei; estas son las familias de Gersón. Los contados de ellos conforme a la cuenta de todos los varones de un mes arriba, los contados fueron siete mil quinientos. Las familias de Gersón acamparán a espaldas del tabernáculo, al occidente; y el jefe del linaje de los gersonitas, Eliasaf hijo de Lael. A cargo de los hijos de Gersón, en el tabernáculo de reunión, estarán el tabernáculo, la tienda y su cubierta, la cortina de la puerta del tabernáculo de reunión, las cortinas del atrio, y la cortina de

---

<sup>1</sup> La Biblia, Libro de los Números 3:14-39.



la puerta del atrio, que está junto al tabernáculo y junto al altar alrededor; asimismo sus cuerdas para todo su servicio. De Coat eran la familia de los amramitas, la familia de los izharitas, la familia de los hebronitas y la familia de los uzielitas; estas son las familias coatitas. El número de todos los varones de un mes arriba era ocho mil seiscientos, que tenían la guarda del santuario. Las familias de los hijos de Coat acamparán al lado del tabernáculo, al sur; y el jefe del linaje de las familias de Coat, Elizafán hijo de Uziel. A cargo de ellos estarán el arca, la mesa, el candelero, los altares, los utensilios del santuario con que ministran, y el velo con todo su servicio. Y el principal de los jefes de los levitas será Eleazar hijo del sacerdote Aarón, jefe de los que tienen la guarda del santuario. De Merari era la familia de los mahlitas y la familia de los musitas; estas son las familias de Merari. Los contados de ellos conforme al número de todos los varones de un mes arriba fueron seis mil doscientos. Y el jefe de la casa del linaje de Merari, Zuriel hijo de Abihail; acamparán al lado del tabernáculo, al norte. A cargo de los hijos de Merari estará la custodia de las tablas del tabernáculo, sus barras, sus columnas, sus basas y todos sus enseres, con todo su servicio; y las columnas alrededor del atrio, sus basas, sus estacas y sus cuerdas. Los que acamparán delante del tabernáculo al oriente, delante del tabernáculo de reunión al este, serán Moisés y Aarón y sus hijos, teniendo la guarda del santuario en lugar de los hijos de Israel; y el extraño que se acerque morirá. Todos los contados de los levitas, que Moisés y Aarón conforme a la palabra de Jehová contaron por sus familias, todos los varones de un mes arriba, fueron veintidós mil".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> La Biblia, Libro de Crónicas 1, 21:2-6.



En otros textos antiguos, se hayan conceptos que tienen su asidero dedicado a registrar que de alguna manera han repercutido de la forma como se hace actualmente como sucede en el caso del “Código de Hammurabi”; “Ley de las XII Tablas”; “Ley de Osuna”; “Etimologías de San Isidoro”; “Mandatos de Alfonso El Sabio”; “Fuero de Usagre”; “Nueva Recopilación”, etcétera.

Durante los últimos cuarenta años el avance en los registros públicos no es causalidad, la procedencia de anotar aspectos inherentes a la persona humana, por parte de un registro específico, se encuentra tácitamente postulada en el Artículo 24 numerales 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en vigor desde año de 1976; al indicar: Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Complementariamente a esta regulación, en el mundo se han emitido decretos y mandatos enfocados al tema, sirviendo de punto de partida a cada gobierno (dicho Pacto) según sus características, la demanda del servicio, su realidad propia, con el efecto de emitir una legislación adecuada, tomando conciencia de su importancia y así adoptar las medidas pertinentes.

En el país, lo relacionado a los registros públicos deviene de la cosmovisión maya y de su concepción propia del universo, cronistas dicen que se encuentran directrices al respecto dentro del Popol Vuh, también, conocido con los nombres de Manuscrito de Chichicastenango, Biblia Quichè y el Libro Sagrado, demostración evidente, que tenemos un patrimonio cultural valiosísimo, se afirma sin temor a equivocaciones que



éstos (los Mayas) acostumbraban llevar registros y anotaciones, siendo faccionadas cuidadosamente, consignando fechas importantes mediante la escritura jeroglífica, la cual tallaban, consagrados artistas del pueblo, en estelas. Un factor importante para el análisis es el hecho de la dependencia de España y lo sucedido durante el tiempo de a colonia. España desarrollaba un derecho registral a base de registros públicos, práctica que impuso en las Indias Occidentales, es decir, introdujo en América: su idioma, costumbres y leyes jurídicas, obligando a sus territorios conquistados a ser copia fiel de la madre patria y acatar sus normas. La palabra repartimiento tiene una significación general de léxico: el acto de repartir o distribuir dejando constancia por escrito.

De ahí que viniera a ser el nombre de ciertos usos coloniales dados para designar al reparto de cosas entre personas y también de personas entre sí, quedando anotación fidedigna de ello. Uso configurativo de relaciones diversas que tiempo después fue motivo de una normativa legal ad hoc, lo básico es apreciar que a raíz de la derrota militar de nuestros indígenas por medio de los conquistadores, se diseñó este método para ser repartidos y encomendados, siendo idóneo requerir los servicios de una persona versada en escritura para completar la trama, cosa relativamente difícil, pues en ese entonces existían personas cuyo trabajo era cartular y dicho sea de paso, eran contados, pero al fin y al cabo se les encontraba; el modus operandi de la institución, consistía en que al capitán de conquista se le adjudicaban por la corona facultades y poderes omnímodos inherentes a su rango, a cambio de enviar tributos, y así repartía, encomendaba indios a los conquistadores y primeros colonos previa solicitud, más adelante en las dos primeras décadas de colonización española de Guatemala,



hicieron distribución los representantes de Alvarado, y en su ausencia, el dúo formado por el ayuntamiento-cabildo de la ciudad de Santiago y primeros pobladores, según se requería.

En cuanto a este tema histórico, se ha dicho que “es casi seguro que la fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala y la reunión del primer cabildo tuvieron lugar el 27 de julio de 1524, aquí aparece actuando el primer escribano: Alonso de Reguera, nombrado por Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General, luego se sabe que hubo dos escribanos más, quienes se hacían llamar escribanos públicos de la ciudad, sus nombres eran Juan Páez y Rodrigo Díaz. Cabe mencionar que el escribano de cabildo no ejercía como escribano público. Sólo había una oficina de escribanía pública en la ciudad al frente de un titular, en caso de muerte o ausencia debía nombrarse sustituto y el nombramiento, recepción y admisión del escribano público lo hacía el cabildo.

El 28 de septiembre de 1528 se nombró otro escribano público, recayendo el nombramiento en Antón de Morales hecho por Jorge de Alvarado, quien tenía el rango de Teniente Gobernador y Capitán General. A pesar de “lo pequeño de la naciente ciudad y su población (un máximo de 150 vecinos), aquellos tenían suficiente trabajo en la escribanía; heterogeneidad de trámites necesitados de tener soporte escrito y suficientes ingresos. El de cabildo encargado del registro de vecinos, otorgamiento de solares y terrenos; y los públicos con las probanzas, contratos, consejería y actuaciones judiciales. En determinado momento acusó lentitud la capacidad de



respuesta a las solicitudes de los distintos vecinos por ser pocas personas las comisionadas a estas actividades, detectándose ya cierta acumulación de cargos y actuaciones bifacéticas, pues el escribano de cabildo actúa en algunos casos también, como público.”<sup>3</sup>

La historia pues, de los registros públicos en Guatemala, es una mezcla rica, formada con ingredientes de rasgos pre-hispánicos, hispánicos e idiosincrasia de este pueblo que al fusionarse entre sí dio como resultado un concepto, el cual ha brotado por diversos motivos: culturales, políticos, sociales, religiosos, económicos y jurídicos.

El autor Alfonso Brañas<sup>4</sup> refiere que “el verdadero antecedente del Registro Civil se encuentra en los registros parroquiales de la Iglesia Católica llevados ordenadamente a partir de finales del siglo XIV, refiriéndose a los bautismos, matrimonios, defunciones, todos ellos actos considerados en toda su importancia al celebrarse el Concilio Ecuménico de Trento. Los registros parroquiales fueron sustituidos y conservados por los registros civiles, ello derivado de la necesidad de limitar e impedir el poder de la iglesia sobre lo netamente político y competencia de la administración pública; sin embargo, para la comunidad católica estos siguen siendo tan importantes como antes. El factor principal que contribuyó a la secularización del Registro Civil fue que existían otras regiones que no pertenecían a la Iglesia Católica que por lógica quedaban fuera de los registros y no tenían la posibilidad de que los actos más importantes de su vida civil fuesen escritos debidamente. Además, el Estado requería comprobar por si mismo lo referente a la condición de sus súbditos; y, asimismo, era necesario que los

---

<sup>3</sup> Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*: Pág. 12-14

<sup>4</sup> Brañas Alfonso. *Manual de Derecho Civil*. Pág. 125



funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el poder público de la forma de hacerlo.

La idea de la secularización se impuso como necesidad y “Francia la realizó en 1791 en el Código Civil, llamado también Código de Napoleón, después de la Revolución Francesa”.<sup>5</sup> Este ejemplo fue seguido por varios países.

Como se dijo antes “En Guatemala durante el gobierno del Presidente Justo Rufino Barrios, se instituyó el Registro Civil en el Código Civil de 1877, en donde los artículos 432 y 436 establecían la creación de una dependencia mixta”.<sup>6</sup> Lo anterior quiere decir que gubernamentalmente en la ciudad capital de la República y municipal en el resto de las poblaciones del país, se sentaban las bases de la función institucional. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con once modificaciones. Y, por último, en el Código Civil de 1964, Decreto Ley 106, actualmente vigente, también se reguló lo relativo al Registro Civil.

Entre las razones que se tuvieron para crear el Registro Civil en Guatemala, se pueden señalar las siguientes:

- Que al ser la Iglesia Católica la que tenía a su cargo las inscripciones de nacimientos, defunciones, matrimonios, realizaban esta función los párrocos, y en virtud de que solamente los fieles de la Iglesia Católica eran quienes llevaban a sus hijos para que fueran bautizados y quienes eran los que tenían derecho para que sus muertos fueran enterrados en los panteones, muchas personas

---

<sup>5</sup> Ramos Núñez, Carlos. Código Napoleónico, Página 23.

<sup>6</sup> Pérez Raluy José. Derecho del Registro Civil. Página.54

que no tenían el mismo credo se quedaban sin inscripción, pero no solo eso contribuyó para que la comisión codificadora instituyera el registro civil en el país; como es del conocimiento general.

- Existen varios actos que no se encuentran en los libros parroquiales y esto fortaleció la institución del Registro Civil, entre ellos están: el reconocimiento de hijos ilegítimos, las adopciones, la inscripción de ciudadanía, el domicilio de los extranjeros, materias que en ningún concepto pertenecen a la iglesia.
- Las concepciones ius filosóficas de apartar a la iglesia del poder y convertir de tal cuenta un estado seglar.

## 1.2. Definición

El Registro Civil es la “institución a través de la cual se regula y controla la situación jurídica de las personas (nacimiento, matrimonio, defunción, etcétera) dentro de una sociedad. Es mediante este Registro como se obtienen aquellos documentos, tales como las partidas de nacimiento, de defunción, de matrimonio, etc., que sirven como prueba del estado civil de las personas”.<sup>7</sup>

En el Código Civil guatemalteco, se regulaba que “El Registro Civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas, encargado de dar de esta forma seguridad y certeza al tráfico jurídico, en el que la eficacia de los actos y negocios jurídicos dependen fundamentalmente de la capacidad de obrar de las personas, determinada por su estado civil”.

---

<sup>7</sup> Conpapeles.com. Registro Civil. España. 2008. [www.conpapeles.com.html](http://www.conpapeles.com.html). El Registro Civil. Fecha de consulta: 16-4-2013



De lo expuesto, se puede decir entonces, que como una institución el registro civil tenía carácter público y en la que se inscribían actos fundamentales de las personas propios de su estado civil, y las modificaciones a dichos actos por lo que reviste gran trascendencia para los ciudadanos.

### **1.3. Naturaleza jurídica**

Como una institución tenía una naturaleza pública pues era competencia de conformidad con las normas derogadas del Código Civil, de autoridad administrativa encargada de hacer constar de una manera auténtica los hechos y actos vinculados al estado civil de las personas.

En el transcurso de los siglos se hizo sentir la necesidad de precisar con la exactitud posible, dígase a manera de ejemplo: la fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos.

Esa seguridad en orden a los numerosos casos cambiantes estados civiles de las personas, pone de manifiesto la importancia del registro de los mismos, en forma tal que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para quienes deseen conocerlo.



El Registro es una dependencia administrativa (municipal, en el país), una oficina pública, y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma. El Registro Civil es una institución pública que puede y debe de servir como el garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

Como se dijo antes, “El Registro Civil se instituye en nuestro país con la vigencia del Código Civil de 1877, éste Código no llenaba todos los aspectos propios de esa institución para su mejor funcionamiento. En el año de 1933, fue emitido el Decreto legislativo 1932, que contenía un nuevo Código Civil.

El 1 de julio de 1974, entró en vigencia el Código Civil actual Decreto Ley 106, en las que se ordenaron las disposiciones relativas al Registro Civil, incluyendo la inscripción de algunas instituciones creadas por leyes especiales emitidas después del Código promulgado en 1933, como la adopción, y la unión de hecho. Aún cuando se incluyen algunas modificaciones especiales, el concepto de Registro Civil y su sistema general sigue siendo el mismo de hace casi un siglo.”<sup>8</sup>

Estas modificaciones se refieren a:

- El Registro pasa a ser dependencia municipal;
- Se otorga al registrador fe pública;

---

<sup>8</sup> El Registro Civil de Guatemala. [www.monografias.com.html](http://www.monografias.com.html). Día de consulta: 06-04-2013.



- Se establece la posibilidad de hacer inscripciones en formularios separados en lugar de libros;
- Se reconoce valor probatorio a los actos de los registros parroquiales, antes de la institución del Registro Civil.

De acuerdo a lo anterior “su importancia es estructural en toda la sociedad, pues es el instrumento en que por una parte, los individuos, las personas prueban en forma indubitable su condición con las constancias que expide esta institución, cualquier nombre que esta lleve, y por otra parte, a los terceros les permite que lo certificado por esta institución sirva como constancia que da plena certeza del status civil de las personas con quienes contratan o realizan cualesquiera actos jurídicos, de tal forma que el Estado coadyuva por medio de esta institución a dar una completa certidumbre a los individuos que tienen una condición civil precisa e incuestionable que le otorga la aptitud legal en las múltiples y complejas interrelaciones que la vida moderna impone”.<sup>9</sup>

También a través de lo establecido arriba, permite que el mundo globalizado y en la época actual, el Registro Civil cobre una importancia principal en la que la seguridad y certeza jurídica de la identificación de los individuos, sirvan como garantía en su interrelación entre países. Cabe mencionar que el individuo es la esencia de toda la estructura jurídica, así el derecho universal se funda exclusivamente en el individuo, y el Estado soberano que actualmente es base de toda estructura del tejido internacional, necesita la seguridad, la certidumbre de la calidad de las personas.

#### **1.4. Características**

---

<sup>9</sup> Serví prensa Folleto Registro Público de Personas en Guatemala. Guatemala, 2005. Pág. 13



Dentro de las principales, se encuentran:

- Se trata de instituciones públicas, independientemente de la nominación que se le otorgue, y de carácter autónomo generalmente, encargadas de llevar el registro y resguardo de lo relativo al estado civil de los gobernados.
- Se le reconoce que a través de la misma se fortalece el sistema de administración pública y el acceso de los ciudadanos.
- También brinda asistencia a la población del lugar de acuerdo a su competencia en donde se ubica.
- Necesariamente tiene que trabajar de manera conjunta con instituciones como la Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Tribunales de Justicia, Tribunal Supremo Electoral, entre otros.
- “Incentivar el trabajo transversal en el acceso a la administración pública e incentivar la creación de programas de asistencia en la provincias. De esta forma se llega a mayores lugares y se realice una aplicación distributiva de la administración pública, además de incluir programas de educación legal y mejora en la ética de los profesionales del derecho”.<sup>10</sup>

### **1.5. Principios**

Existen varias clasificaciones en la doctrina en donde se establecen clasificaciones de los principios, unos autores como Mario Aguirre Godoy, lo divide en principios generales y específicos, otros, en especiales, generales, sin embargo, para efectos del

---

<sup>10</sup> Fundación Myrna Mack. Folleto La Persona y sus Documentos. Pág. 17



presente trabajo, se puede concentrar los siguientes principios como los fundamentales.

- De inscripción:

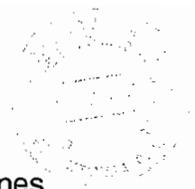
Por cuya virtud se determina la eficacia y valor del asiento frente a otro medio de prueba. Tiene validez jurídica y es superior a cualquier medio de prueba respecto al estado civil, a través de las certificaciones de las actas.

- De legalidad:

El registrador debe calificar los títulos que se pretende registrar, apreciando la forma y fondo. Además, impide el ingreso de títulos inválidos o imperfectos, contribuyendo a la concordancia del mundo real con el registrado. Para el efecto, el Registrador Civil o la persona que realice esta actividad, independientemente del nombre que se le pueda dar de acuerdo al sistema jurídico imperante, se basa en otros documentos investidos de fe pública, tales como resoluciones judiciales, administrativas, actas en las que constan actos verificados u otorgados ante los Alcaldes Municipales o ante notario, o que se tengan a la vista, tales como avisos, certificaciones o testimonios.

- Publicidad:

Se fundamenta en los derechos humanos individuales de libre acceso a las dependencias públicas para hacer todo tipo de gestiones a la publicidad de todos los actos públicos. Facultad de toda persona de conocer lo que obra en los libros. Los



registros del estado civil son públicos y cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan o de su negativa de existencia.

- Autenticidad o fe pública registral:

Se refiere a la fe pública que goza el Registrador civil, es decir, a través de este principio se fortalece la presunción de veracidad, que deviene de la fe pública que el Registrador imprime a los actos que autoriza, y que mediante las certificaciones, hacen plena prueba en juicio.

- Unidad del acto:

La inscripción, con todos sus requisitos, como calificación, asiento del acta, firmas, anotaciones y avisos, integra un solo acto registral y debe producirse en el mismo momento sin interrupción.

- Gratuidad:

Las inscripciones son gratuitas. A pesar de este principio, esta claro que la expedición de certificaciones por parte de los particulares genera honorarios que se encuentran establecidos en un arancel, de las cuales el Registro Nacional de las Personas ha establecido en una forma variable en cada uno de los registros toda vez que no existe un arancel fijo para todos los registros existentes en la república de Guatemala, y fuera de ella, ya que en el extranjero dichas certificaciones poseen un valor más elevado que las que se extienden en la república de Guatemala.



- Dispositivo:

Se refiere a las inscripciones que las debe hacer el Registrador en el momento en que el interesado comparece a dar el aviso, generalmente. <sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Carral y Teresa, Luís. Derecho Notarial y Derecho Registral. Páginas 243-246



## CAPÍTULO II

### **2. El registro de Cédulas de Vecindad**

#### **2.1. Breves antecedentes**

La Cédula de Vecindad es un documento que tiene sus orígenes en la Ley de Vecindad, Decreto 1735 De la Asamblea Legislativa del 30 de Mayo de 1931, en tiempos donde el general Jorge Ubico ejercía la Presidencia de la República, quién se dice obtuvo la cédula número 1. Desde esa fecha, este documento no ha tenido ninguna modificación sustantiva y tiene la característica que, debido a la nomenclatura acordada que está dispuesta de acuerdo con el número de departamentos que tiene el país, y que cada departamento tiene varios municipios; el número de la cédula de una persona puede repetirse exactamente, tantas veces como municipios tenga el departamento. El único elemento que la diferencia es el nombre del municipio en donde fue extendido el documento.

#### **2.2. Definición**

Para brindar una denominación precisa de cédula de vecindad, es necesario que la misma sea analizada desde el punto de vista de la terminología de vecindad. Partiendo de lo anteriormente indicado, la vecindad “es el vínculo de dependencia ordinariamente



regional que tiene una persona respecto de la circunscripción municipal en que habita.<sup>12</sup>

Se entiende por circunscripción municipal el territorio en el que una municipalidad ejerce su jurisdicción. Por su parte vecino es “la persona que reside habitualmente en una circunscripción municipal y que se encuentra inscrita como tal en el padrón electoral”.<sup>13</sup>

De acuerdo a la legislación guatemalteca la vecindad “es la circunscripción municipal en la que una persona individual reside, y el distrito municipal es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad”.<sup>14</sup> El vecino en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Decreto 12-2002, es “la persona individual que tiene residencia continua por más de un año en el distrito municipal, o que tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza, y, en ausencia de esas circunstancias, la persona individual es vecina del distrito municipal en que se halle. Asimismo, se considera vecino al extranjero residente legalmente en el país, radicado habitualmente en el distrito municipal”.

De conformidad con lo anterior, es evidente que tal como se definen estos conceptos, la Cédula de Vecindad constituye la prueba de la calidad de vecino, y es obligatoria para los comprendidos entre los dieciocho y los sesenta años.

---

<sup>12</sup> Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales*. Página 478

<sup>13</sup> Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 483



Se consideraba a la Cédula de Vecindad como aquel documento “obligatorio para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República, comprendidos entre las edades de dieciocho y sesenta años”, esto de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1735 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Cédula de Vecindad.

La presentación de la Cédula de Vecindad era obligatoria para: “1. contraer matrimonio, salvo que se tratase de contraerlo en artículo de muerte; 2. Toma de posición de cargos públicos y empleos públicos; 3. Obtención de pasaporte; 4. Inscripción de matrimonios, nacimientos, reconocimiento de hijos y defunciones; 5. Ejercer el derecho de sufragio; y 6. En los casos de contratos o actos ante notarios, en que es necesario identificarse ante dicho funcionario”.<sup>15</sup>

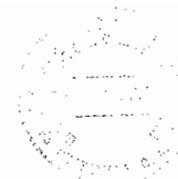
### **2.3. Funciones**

Las funciones principales del Registro de Cédulas de Vecindad eran:

- Llevar los libros de inscripciones de vecindad, los cuales eran análogos a los del Registro Civil, y llevaban impresos los requisitos que debe contener la inscripción de cada vecino. Estos libros de inscripción debían tener a la izquierda de los asientos un margen amplio para hacer constar las modificaciones que se hagan, y a la derecha otro margen para observaciones.

---

<sup>15</sup> Serví prensa, ob. Cit. Pág. 18



- Llevar el libro índice, en donde, por orden alfabético y apellidos, se anotaban los nombres de los vecinos registrados y el libro y folio en que se encuentre la partida de inscripción.
- Si los libros tanto éstos como los anteriores, no eran llevados en forma legal, en caso de que el hecho no constituyera delito, de tal circunstancia eran responsables los Alcaldes y Secretarios Municipales, y a los mismos se les imponía la multa que la gravedad del caso ameritaba.
- Expedían la correspondiente Cédula de Vecindad a los vecinos.
- Enviaban a la Dirección General de Estadística, un informe del movimiento en el Registro durante el mes anterior, tanto de las inscripciones como de la modificaciones que se hayan llevado a cabo”.<sup>16</sup>

El Reglamento de la Ley de Cédula de Vecindad establecía que para velar por el buen funcionamiento de los Registros de Cédulas de Vecindad, el ejecutivo debía nombrar inspectores, instructores, quienes dependían del Ministerio de Gobernación y debían visitar los registros para cumplir con su cometido; pero esta estipulación dejó de tener vigencia al momento de la promulgación del Código Municipal, toda vez que el mismo establecía que las municipalidades gozan de autonomía para ejercer el gobierno del

---

<sup>16</sup> Serví prensa Op. Cit. Pág. 22-23



municipio y para realizar sus funciones, entre las que se encontraba tener a su cargo el Registro de Cédulas de vecindad.

#### **2.4. Extensión de la Cédula de Vecindad**

Conforme el anterior proceso la Cédula de Vecindad se obtenía según el procedimiento en el cual el interesado debía acudir al Registro de Cédulas de Vecindad del Municipio de donde era vecino, debiendo presentar para el caso; 1. Certificación de su partida de nacimiento; 2. Comprobante de pago del boleto de ornato; 3. Comprobante de pago del folleto de la cédula de vecindad; 4. Presentación de fotografías, una que se adhiere a la cédula de vecindad, y otra que queda en el asiento de inscripción del vecino, las cuales deben ser tomadas de frente y deben mostrar la frente y orejas del vecino. Si se trataba de un extranjero residente debe acreditar estar domiciliado e inscrito en la Dirección General de Migración”.<sup>17</sup>

En el libro de inscripción de vecindad se asentaba la partida correspondiente, la cual contenía los siguientes requisitos; “1. El número de orden que corresponde al asiento; 2. Lugar y fecha; 3. El nombre del vecino; 4. El nombre y apellidos del vecino. Respecto a este requisito cabe señalar que la Ley de Cédula de Vecindad especificaba que se debía indicar: a. apellidos paternos y maternos, en el orden en que los use el

---

<sup>17</sup> Tribunal Supremo Electoral Memoria Encuentro Internacional La Gestión Registro Civil y la Emisión de Documento de Identidad Ciudadana en Centro América Guatemala, 2004. Pág. 77



interesado, si es legítimo, legitimado o reconocido; y b. Sólo materno si es hijo natural no reconocido”.<sup>18</sup>

Resulta necesario aclarar que la diferencia mencionada entre hijos legítimos, reconocidos y no reconocidos ya no existe, ya que así lo señalan las normas constitucionales y el Código Civil, ejemplo claro de ello es lo preceptuado en el artículo 50 de la Constitución Política de la República, el cual determina que todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos; “5. Fecha y lugar de nacimiento; 6. Nombres y apellidos de los padres; 7. Estado civil; 8. Profesión, arte u oficio; 9. Instrucción; 10. Residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habitaba; 11. Si ha prestado servicio militar; 12. Si tiene grado militar; 13. Características personales, como lunares, o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo; 14. Altura; 15. Firma de la persona y en caso de no poder hacerlo, ya sea porque no sabía firmar o porque sabiendo se encontraba en la imposibilidad física de llevarlo a cabo, la de dos testigos idóneos y vecinos 16. Fecha y firmas del Secretario y Alcalde o la de dos vecinos idóneos, cuando éste no puede hacerlo; 17. Impresión digital; y 18. Fotografía de la persona”.<sup>19</sup>

Como lo indicaba el Reglamento de la Ley de Cédula de vecindad, la impresión de las cédulas correspondía a la Tipografía Nacional, la que se encargaba de venderlas ya

---

<sup>18</sup> *Ibid.* Pág. 78

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 80



impresas, pero en blanco, a las respectivas municipalidades, quienes eran las facultadas en consignar en las mismas los datos correspondientes a cada vecino.

## 2.5. Estructura de la Cédula de Vecindad

La Cédula de Vecindad consiste en “un folleto impreso que constataba de ocho páginas, las cuales estaban cubiertas por una carátula de cartulina; en la primera hoja constaba el número de orden y el de registro, y en las siguientes páginas los datos y características personales del interesado, y las modificaciones que se hicieran constar”.<sup>20</sup>

La Cédula de vecindad se llenaba manualmente o a computadora, con datos de la certificación de la partida de nacimiento, tales como la fecha y lugar de nacimiento, nombres y apellidos de los padres, el estado civil, si fuere casado el apellido de la mujer u hombre, la profesión arte u oficio, si era analfabeto, así como otros por declaración del vecino (como el lugar de su residencia y si había o no había prestado servicio militar) y en su caso, varios que se elaboraban por la observación directa del vecino por parte del empleado del registro, tales como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo, y si es lacio o crespo, así también la altura expresada en centímetros. La fotografía del vecino se adhería en la página en la que constataban los datos personales, y en la misma se estampaba la impresión digital del pulgar derecho, u otro en su defecto. Asimismo, debía llevar las firmas correspondientes y el sello de la respectiva municipalidad.

---

<sup>20</sup> *Ibid.* Pág. 80



## 2.6. Debilidades de la Cédula de Vecindad

En Guatemala nunca existió un registro centralizado a nivel nacional de los registros de cédulas. Las cédulas de vecindad se emitían a veces sin respaldo legal o sin llenar todos los requisitos establecidos para su correcta emisión. Se conformaba por una letra del alfabeto y un número cardinal para cada uno de los veintidós departamentos de la República y sus municipios. El número de registro iba del número uno en adelante.

Este sistema de numeración hacía que en el número de orden se omitiera la identificación del municipio del departamento en que fue extendida la cédula y como el número de registro arrancaba del número uno en adelante, esto hace que por ejemplo, en el departamento de Guatemala, el número de registro se repita en sus diecisiete municipios y así ocurría en el resto de los departamentos, de manera que si no se especifica a que municipio del departamento pertenece la cédula, se tiene que buscar en cada caso en que municipio del departamento fue que se extendió, esta deficiencia se hubiera podido evitar si el número de orden en cada departamento se le hubiere agregado otro cardinal para cada municipio por ejemplo, en el departamento de Guatemala, asignándole A-1 al municipio de Guatemala, A-1.2 al municipio de Mixco, A-1.3, etcétera.<sup>21</sup>

La Ley de Cédulas de Vecindad estipulaba que las libretas de la cédula debían ser impresas en la Tipografía Nacional en papel especial, pero debido a que en la

---

<sup>21</sup> Tribunal Supremo Electoral. Pág. 113



Tipografía se daba escasez de papel, o por razón de tiempo y otras circunstancias las municipalidades mandaban a imprimir las libretas en cualquier imprenta y éstas se vendían hasta en establecimientos comerciales; el papel en que se imprimían las cédulas, además, no tenían ninguna franja de seguridad, es un papel común y corriente en el que se imprimían.

En las libretas de la cédula, el titular de la misma debía imprimir la huella del dedo pulgar derecho, pero estas huellas se tomaban tan mal en muchos casos, que no era posible establecer si esa era la huella digital del titular de la cédula o de otra persona. La información de las cédulas otras veces era vaga y no llenaba las formalidades de la identificación. El documento base para la extensión de la Cédula de Vecindad es la certificación de la partida de nacimiento pero esta certificación no hace mayor alusión a la identificación de la persona.

De acuerdo a lo anterior, resulta importante hacer las siguientes observaciones:

- Con relación a la numeración que llevaban las cédulas de vecindad surge el problema de que dicha numeración se repetía tanto en lo que se refiere al número de orden como en lo concerniente al número de registro. El número de orden es constante, ya que dicho número se asigna por departamento, y no por municipio. Por lo tanto, en todos los municipios correspondientes a un mismo departamento el número de orden es el mismo. Asimismo, el número de registro de las cédulas se repetía, debido a que cada municipio llevaba en forma



independiente la inscripción de sus respectivos vecinos, de manera que cada municipio lleva su propia numeración, y por ello la mencionada numeración puede ser igual en varias cédulas de vecindad correspondiente a distintos municipios.

- La mencionada repetición en la numeración de las cédulas de vecindad causa inseguridad, pues no existe un número único e irrepetible para cada documento de identificación correspondiente a cada vecino, sino que habían cédulas con la misma numeración tanto de orden como de registro.
- El hecho de que la Cédula de Vecindad sea extendida en cada Municipio no permite un efectivo control en la expedición de la misma, ya que cada municipio actúa independientemente, lo que da lugar a que con facilidad pueda ser objeto de falsificaciones o alteraciones, y que debido a ello, se tenga poca credibilidad en cuanto a su autenticidad.
- Para asentar la inscripción del vecino y extender su respectiva Cédula de Vecindad, se tomaba como base, para establecer sus datos fundamentales de identificación, la certificación de su partida de nacimiento extendida por el Registro Civil, el cual actuaba independientemente del Registro de Cédulas de Vecindad. Esta circunstancia de que la cédula sea expedida por un registro distinto al que hace constar los hechos fundamentales de la vida de una persona, da lugar a que se puedan cometer errores en el manejo de los datos



entre ambos registros, ya que estos actúan separadamente. Además, presentaba como inconveniente que existían dos inscripciones en dos registros distintos que se refieren a situaciones concernientes al estado civil de una misma persona.

- Es más conveniente contar con un sólo registro en el que se unifiquen todos los datos que permitan identificar plenamente a cada persona, pues de esa manera se facilita el manejo de dichos datos, así como su constante actualización.
- Debido a que el Registro de Cédulas de Vecindad actuaba independientemente del Registro Civil al ocurrir una defunción y darse aviso al Registro Civil para la correspondiente inscripción, no necesariamente el Registro de Cédulas de Vecindad tenía conocimiento del hecho, lo que daba lugar a que la Cédula de Vecindad fuera utilizada con el objeto de llevar a cabo una suplantación.
- La forma como la Cédula de Vecindad se elaboraba en definitiva no ofrecía garantías de que la misma no iba a ser objeto de alteraciones o modificaciones, las cuales de hecho ocurrieron y que los efectos trascendieron al ámbito de lo penal y criminal.<sup>22</sup>
- Por otro lado, la cédula de vecindad se llenaba en forma manuscrita y de igual manera sucedía con el asiento de la partida en el libro de inscripción de

---

<sup>22</sup> Información varia obtenida de distintos medios de comunicación social en distintas fechas, además de la Fundación Centroamericana de Desarrollo. Guía de requisitos de trámites municipales. Guatemala. Pág. 11-14



vecindad, lo cual daba lugar a que con facilidad se pudieran cometer alteraciones o falsificaciones de los datos que se consignaban, en lugar de emplearse un método moderno y seguro, tanto para recabar como para conservar la información concerniente al estado civil de las personas y que permitiera identificarlas plenamente, para así garantizar la veracidad de la misma y que no fueran objeto de irregularidades.

- Respecto del material del cual se fabricaba la Cédula de Vecindad cabe señalar que el mismo no ofrecía seguridad tanto en el caso del folleto como en la información que en él se hacía constar y la fotografía que se adhería no pudieran ser alterados, pero no había garantía de ello, porque carecían de medidas que representarían una efectiva seguridad jurídica.



## CAPÍTULO III

### 3. Marco jurídico del Documento Personal de Identificación

#### 3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:  
Libertad de locomoción. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional, o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Esto tiene relevancia en cuanto a que los ciudadanos o cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional, aparte de cumplir con las leyes del país, tienen el derecho de movilizarse de un lugar a otro, y para ello, debe contar con los documentos respectivos.

Ahora bien, en el Artículo 30, de la Carta Magna, se complementa con la norma anterior, en virtud de que se regula la publicidad de los actos administrativos, y dice:  
Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expediente que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. Lo anterior en virtud de que los registros son públicos y por lo tanto, el derecho de cualquier ciudadano de que se le extienda, en el caso de los datos del estado civil, certificaciones correspondientes al nacimiento,

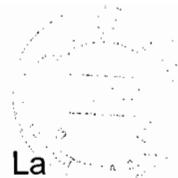


matrimonio, divorcio, defunción, vecindad, etcétera, y esto es una actividad exclusiva del Registro Nacional de las Personas.

De alguna manera, la norma anterior, se complementa con lo que indica el Artículo 31 que se refiere al acceso a archivos y registros estatales, que dice: Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a la que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

Las normas descritas a continuación también se complementan con las anteriores y son:

- “Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; y f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”
- “Artículo 147. Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.”



- “Artículo 148. Suspensión, pérdida y recuperación de la ciudadanía. La ciudadanía se suspende, se pierde y se recobra de conformidad con lo que preceptúa la ley.”
- “Artículo 188. Convocatoria a elecciones y toma de posesión. La convocatoria a elecciones y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República, se regirán por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.”
- “Artículo 223. Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que ésta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.”

### **3.2. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.**

Esta ley tiene rango constitucional y refuerza conceptos relacionados con este tema, específicamente en cuanto a los derechos individuales de las personas. El artículo 1 refiere: Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona protegidos

por la constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Las normas fundamentales son:

- “Artículo 8. Objeto del amparo. El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”
- “Artículo 10. Procedencia del amparo. La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos: a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley; b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley; c) Para que en casos



concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República; no le es aplicable al recurrente por violar un derecho constitucional; d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa; e) Cuando en actuaciones administrativas se exijan al afectado el cumplimiento de requisitos, diligencias o actividades no razonables o ilegales, o cuando no hubiere medio o recurso de efecto suspensivo; f) Cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la ley establece, o de no haber tal término, en el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente; así como cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite; g) En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas. Sin embargo, en materia puramente electoral, el análisis y examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión; y h) En los asuntos de los órdenes judicial y administrativo, que tuvieren establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”



- Lo determinado en los incisos anteriores, no excluye cualesquiera otros casos, que no estando comprendidos en esa enumeración, sean susceptibles de amparo de conformidad con lo establecido por los Artículos 265 de la Constitución y 8 de esta ley.
- “Artículo 20. Plazo para la petición de amparo. La petición de amparo debe hacerse dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que, a su juicio, le perjudica. Sin embargo, durante el proceso electoral y únicamente en lo concerniente a esta materia, el plazo será de cinco días. El plazo anterior no rige cuando el amparo se promueva en contra del riesgo de aplicación de leyes o reglamentos inconstitucionales a casos concretos; así como ante la posibilidad manifiesta de que ocurran actos violatorios a los derechos del sujeto activo.”

### **3.3. Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas**

También esta norma tiene rango constitucional y los artículos aplicables al presente caso, son:

- “Artículo 1. Contenido de la ley. La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.”



- “Artículo 2. Ciudadanía. Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.”
- “Artículo 3. Derechos y obligaciones de los ciudadanos. Son derechos y obligaciones inherentes a los ciudadanos: a. Respetar y defender la Constitución Política de la República; b. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el documento de identificación personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo. c. Elegir y ser electo; d. Ejercer el sufragio; e. Optar a cargo público; f. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del proceso electoral, g. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República; h. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.”
- “Artículo 8. Plazo para inscribirse. Todo ciudadano está obligado a inscribirse en el Registro de Ciudadanos dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que adquiriera la ciudadanía.”
- “Artículo 12. Voto. El voto es un derecho y una obligación, inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable; obligatorio para los ciudadanos, salvo los casos de dispensa o prohibiciones contemplados en esta ley.”



- “Tribunal Supremo Electoral. Artículo 121. Concepto. El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.”
- “Registro de Ciudadanos. Artículo 154. Organización del Registro de Ciudadanos. Administrativamente, el Registro de Ciudadanos comprende: a) La Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital; b) Una delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales; c) Una subdelegación, en cada una de las cabeceras municipales; y d) Las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro de Ciudadanos. La Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la república y las delegaciones y subdelegaciones, en sus respectivos territorios.”
- “Artículo 155. Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos; b) Todo lo relacionado con el padrón electoral; c) Ejecutar las sentencias judiciales y fiscalizar su cumplimiento; d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento; e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular; f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones



políticas; y g) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.”

- “Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en el Artículo 151 transitorio del Decreto 10-2004 del Congreso de la República. Documento de Identificación Personal. Todo lo relativo al Documento de Identificación Personal será regulado por la ley ordinaria de la materia, que creará la institución que será integrada, entre otros, por el Tribunal Supremo Electoral y que emitirá y administrará dicho documento, fijándole al Congreso de la República un plazo de noventa días después de que este decreto sobre vigencia, para que la emita.”

### **3.4. El Código Civil**

El Código Civil establece un marco normativo de una serie de circunstancias propias de instituciones del Derecho Civil y Derecho de Familia que son objeto de registro. Las normas más importantes son:

- “Artículo 4. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone de nombre propio y del apellido de sus padres casados, o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.”

Los siguientes artículos se encuentran derogados por el artículo 103 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de la Personas, y modificada su pérdida de vigencia por Decretos 14-2006, 29-2007 y 23-2008, todos del Congreso de la República, los cuales se utilizan únicamente como referencia:

- “Artículo 369. El Registro Civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.”
- “Artículo 370. El Registro Civil efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, pro tutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.”
- “Artículo 371. (Las actas prueban el estado civil) Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas. Si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, o faltaren las hojas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecerse el estado civil ante juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas.”



- “Artículo 373. (Función Municipal) Los registros del estado civil se llevarán en cada municipio y estarán a cargo de un registrador nombrado por la propia corporación. En los lugares en donde no sea necesario un nombramiento especial, ejercerá el cargo el secretario de la municipalidad. En la capital y cuando fuere posible en las cabeceras departamentales, el registrador deberá ser Abogado y Notario, colegiado y hábil para el ejercicio de su profesión. En todo caso, para el desempeño del cargo es indispensable ser guatemalteco natural y persona idónea y de reconocida honorabilidad.”
- “Artículo 375. (Fe pública del registrador) El registrador es depositario del Registro Civil y en el ejercicio de las funciones que le son propias, goza de fe pública, y es responsable, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro.”
- “Artículo 376. (Formas de las inscripciones) Las inscripciones se harán en formularios impresos, conforme modelo oficial, que se llenarán con los datos que suministren los interesados o que consten en los documentos que se presenten.”
- “Artículo 377. Los registros civiles que no tuvieren formularios, harán las inscripciones en los libros respectivos; pero tanto éstos como los formularios, estarán o deberán ser encuadernados, empastados y foliados; llevarán en cada una de sus hojas, el sello de la municipalidad que corresponda y serán

proporcionados por ésta. La primera hoja llevará una razón que exprese el número de folios que contiene, la que será firmada por el alcalde municipal y el secretario de la corporación.”

- “Artículo 378. Las inscripciones debe hacerlas el registrador en el momento en que el interesado comparece a dar aviso. La inscripción que proceda en virtud de resolución judicial o administrativa, o de actos verificados ante los alcaldes municipales u otorgados ante notario, la hará el registrador en vista del aviso, certificación o testimonio que se le presente.”
- “Artículo 386. Toda persona obligada a dar aviso para que se haga una inscripción, que no lo hiciera dentro de los plazos señalados en este Código, incurrirá en multa que no baje de dos quetzales ni exceda de diez, la cual graduada por el mismo registrador, la hará efectiva el interesado al hacerse la inscripción que solicite.”
- “Artículo 388. Los registros del estado civil son públicos y las inscripciones son gratuitas. Cualquier persona pueda obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan.”
- “Artículo 441. El registro, una vez hecha la inscripción, entregará certificación de la partida correspondiente, a quien la solicite.” Derogado por Artículo 103 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República.



### **3.5. El Código Procesal Civil y Mercantil**

En esta normativa de carácter adjetivo, resulta importante señalar que para determinados procedimientos especialmente los relacionados con la tramitación en jurisdicción voluntaria, amerita su registro, como por ejemplo, lo que se regula en el “Artículo 443 que dice: (Solicitud y trámite) En caso de haberse omitido alguna partida o circunstancia esencial en los Registros Civiles, el Juez de Primera Instancia, en vista de las pruebas que se le presenten, de las que de oficio recabe, y previa audiencia al Ministerio Público, resolverá que se repare la omisión, o se haga la rectificación correspondiente, mandando aplicar las sanciones que establece el Código Civil, si fuere el caso.”

### **3.6. El Código Penal**

En esta normativa se refiere exclusivamente a las circunstancias en que pudieran suscitarse hechos delictivos. Dentro de las normas más importantes que tienen necesariamente relación con la parte registral, se encuentran las siguientes:

- “Artículo 240. (Supresión y alteración del estado civil) Serán sancionados con prisión de uno a ocho años: 1.- Quien, falsamente denunciare o hiciere inscribir en el Registro Civil, cualquier hecho que altere el estado civil de una persona, o que, ha sabiendas se aprovechare de la inscripción falsa; 2.- Quien, ocultare o

expusiere un hijo con el propósito de hacerlo perder sus derechos o su estado civil.”

- “Artículo 321. (Falsedad material) Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años.”
- “Artículo 322. (Falsedad ideológica) Quien, con motivo de otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años.”
- “Artículo 325. (Uso de documentos falsificados) Quien, sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso de un documento falsificado a sabiendas de su falsedad, será sancionado con igual pena que la que correspondiere al autor de la falsificación.”
- “Artículo 327. (Supresión, ocultación o destrucción de documentos). Quien destruya, oculte o suprima, en todo o en parte, un documento verdadero, de la naturaleza de los especificados en este capítulo, será sancionado con las penas señaladas en el artículo anteriores, en sus respectivos casos. En igual sanción incurrirá quien, con ánimo de evadir la acción de la justicia, realizare los hechos a que se refiere el párrafo anterior sobre documentos u objetos que constituyan

medios de prueba.” Dichos delitos están contemplados dentro de la regulación penal guatemalteca, los cuales deberían tener penas más severas para las personas que los cometen.

### **3.7. El Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas**

Las normas más importantes son:

- “Artículo 1. Creación. Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República; sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero, a través de oficinas consulares.”
- “Artículo 2. Objetivos. El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde sus nacimientos hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará



y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.”

- “Artículo 3. Naturaleza. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra norma jurídica se optará por aplicar las contenidas en ésta.”
- “Artículo 50. Del Documento Personal de Identificación. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único documento personal de identificación para todos los actos, administrativos y legales, y en general para todos los actos en que por ley se requiere identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.”
- “Artículo 52. De su uso. La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros

domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente ley, reglamentos y demás normas complementarias.”

Además de la normativa creada por el Congreso de la República, el Registro Nacional de las Personas a través del Directorio crea sus propios reglamentos, los cuales son bajo los cuales se rigen los mismos.

### **3.8. Normativa internacional**

#### **3.8.1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

Este instrumento de carácter internacional se suscribió el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dentro de las normas importantes para efectos del presente trabajo, se encuentra el artículo 21 que dice: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal, por voto secreto y otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.” Una de las funciones principales del Documento Personal de Identificación es el acreditar todo lo concerniente al estado civil de los guatemaltecos, a través del cual los mismos pueden acreditar su mayoría de edad y capacidad a través del Documento Personal de Identificación.



### **3.8.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Este instrumento fue ratificado por Guatemala, el 23 de marzo de 1976, y dentro de las más importantes, se encuentra, el artículo 25 que dice: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna restricción, de los siguientes derechos: Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores.”

### **3.8.3. Los Acuerdos de Paz**

Los Acuerdos de Paz, se han suscrito como resultado de un conflicto armado interno que sufrió la sociedad guatemalteca, especialmente la población indígena que reside en el área rural.

Como consecuencia de un conflicto que se generó en violencia y muertes durante treinta y cinco años aproximadamente, las partes involucradas, como lo son el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, decidieron en atención a países amigos y la apertura de carácter político que se vivía en el país, fue así como se inició un proceso de negociación que concluyó con la suscripción de Acuerdos de Paz en diciembre de 1996, los cuales fueron firmados por el Presidente de la República en ese entonces Alvaro Arzú Irigoyen.

## CAPÍTULO IV



### **4. Análisis técnico jurídico de la Ley del Registro Nacional de las Personas con respecto al cambio de la Cédula de Vecindad**

#### **4.1. Aspectos considerativos**

Como consecuencia directa de los Acuerdos de Paz y más específicamente dentro del Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, el tema del documento único de identificación cobro una prioridad para las autoridades, cuyo fin principal era sustituir la cédula de vecindad e imponer el Documento Personal de Identificación.

También otra motivación fue la problemática que afrontaba el Tribunal Supremo Electoral y el respectivo Padrón Electoral. De allí la importancia que tiene el documento de identificación en este ámbito electoral al garantizar con certeza la identidad del elector y por ende la transparencia y confiabilidad de los procesos electorales.

Respecto al Acuerdo de Paz específico señalaba lo siguiente: “el punto 6 y el punto 7 dentro del capítulo referido a los Acuerdos de Paz. “Documentación”: En vista de que la falta de documentación confiable es un obstáculo para la celebración de las distintas etapas del proceso electoral, las partes ven la conveniencia de instituir un documento único de identidad con fotografía que sustituya la actual cédula de vecindad y que, en el marco de la identificación para todos los actos de la vida civil sirva también para los

procesos electorales. La emisión de dicho documento estaría a cargo del Tribunal Supremo Electoral a través del Registro de Ciudadanos, para lo cual se promoverían las reformas correspondientes a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Código Civil”<sup>23</sup>

El Numeral 7 de dicho instrumento decía: “Como un aporte para las próximas elecciones generales, sería de gran importancia y utilidad que todos los ciudadanos utilicen el nuevo único de identidad”, fin de la cita. Importa por lo tanto en este sentido, poner de relieve que las partes negociadoras de los Acuerdos de Paz hayan escogido al Tribunal Supremo Electoral precisamente en reconocimiento de su amplio e indiscutible prestigio y credibilidad, no sólo para liderar y presidir la Comisión sobre Reforma Electoral sino además, como la institución más idónea para la emisión del nuevo documento único de identidad.

La misión del Registro Nacional de las Personas, es llevar a cabo un control sobre la totalidad de la población en cuanto a sus datos que responden a su estado civil y tiene la oportunidad en sus manos de brindar seguridad y certeza jurídica. Aparte de lo anterior, es de considerar que como sucede en la conformación y creación de toda entidad, se tienen aciertos y desaciertos. Se sabe porque ha sido de conocimiento general que algunos municipios aún están ordenando su papelería y archivos, previo a ser trasladados a la institución, los demás se niegan a entregar los diversos libros. También de que en ese traslado, quienes operan los datos, ya no consignan como textualmente lo indican los libros, incurriendo en error y que hacen ocasionar graves

---

<sup>23</sup> Libro que contiene los Acuerdos de Paz, s-f. Pág. 14

problemas a los afectados, pues en un inicio se les indicaba que para enmendar el error de ellos, tenían que contratar a un notario, ahora, al notar que los problemas han ido incrementándose y han sido mayores, aparte de que las autoridades han evidenciado que el error ha sido de ellos, es que se ha procedido de manera administrativa, pero con un total trámite burocrático que le implica a los usuarios graves problemas de tiempo.

También surgen errores, cuando en las instituciones públicas, sean estas autónomas o descentralizadas, que contengan bases de datos relativas a la identificación de personas naturales, siempre que se les haya asignado un código único de identificación propio, tales como: el Seguro Social, el Sistema de Identificación Tributaria, la Licencia de Conducir o el Pasaporte, al momento de trasladar y enviar copia de dicha información al Registro Nacional de las Personas, se cometen graves errores que hacen incurrir en incomodidades a los afectados. Más adelante se hará un estudio técnico jurídico respecto a esta ley en relación al registro de cédulas de vecindad.

#### **4.2. Documentos que expide el Registro Nacional de las Personas**

Dentro de los actos que atañen al estado civil, se encuentran los nacimientos, matrimonios, insubsistencia y nulidad de matrimonio, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, tutelas, pro tutelas y guardas, adopciones, reconocimiento de hijos, divorcio, separación y reconciliación, y defunciones, las que deben inscribirse en el Registro Nacional de Personas, anteriormente era en el Registro Civil, esta entidad

cumple una función pública creada con el fin de dar autenticidad, mediante su inscripción, de los hechos relativos antes mencionados, estableciendo la existencia, situación y capacidad de las personas, y proporcionando información continua y permanente a quienes lo soliciten.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, los hechos y actos que se inscriben en el Registro, se enumeraban anteriormente en el artículo 370 del Código Civil, Decreto Ley número 106, ahora en la Ley que regula el Registro Nacional de las Personas en el artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, pero son los siguientes

- Certificaciones de partidas de nacimiento

Partida de Nacimiento: es el documento a través de cual se acredita el hecho del nacimiento, y por ende, la existencia de una persona. Para su obtención habrá de acudir al Registro, donde el alumbramiento fue inscrito.

- Certificaciones de partidas de matrimonio

Partida de Matrimonio: documento a través del cual se acredita el hecho del matrimonio, celebrado, en forma religiosa o en forma civil, para cuya obtención habrá de acudir al Registro Civil donde la inscripción del acto tuvo lugar.



- Certificaciones de partidas de divorcio

Estas se refieren a documentos que acreditan la disolución del vínculo conyugal que estaba unido legalmente a través del matrimonio.

- Certificaciones de partidas de defunción

Partida de Defunción: documento a través del cual se acredita el hecho de la muerte de una persona, para cuya obtención habrá de acudir al Registro Civil del lugar donde el fallecimiento fue inscrito.

- Certificaciones negativas de inscripciones

Estas se refieren a constancias que emite el Registro en donde el peticionario solicita que se acredite que en dicho registro no se ha obtenido la inscripción de ningún hecho o acto propios del Estado Civil.

- Documentos personales

El Documento Personal de Identificación denominado comúnmente DPI es el que vino a sustituir a la Cédula de Vecindad, y es extendido por este registro y derivado de los avances tecnológicos y la forma en que este se reproduce, lógicamente el costo en relación a la Cédula de Vecindad que se extendía anteriormente, es superior, ya que al momento de las personas acercarse al Registro Nacional de las Personas y solicitar la

extensión de su primer Documento Personal de Identificación el mismo lo extienden sin ningún costo, pero al momento de realizar una modificación en el estado civil o al extraviarse hay que cancelar el valor de la reposición del mismo.

### **4.3. Análisis comparativo del Registro Civil y el actual Registro Nacional de las Personas**

Es de considerar que existen cambios significativos en cuanto a las dos instituciones que una se deroga y otra se crea a través del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, si bien, existía una descentralización de las instituciones en el caso del Registro Civil, pues funcionaban en las municipalidades de todo el país, en el caso de la institución del Registro Nacional de las Personas RENAP, a partir de su creación, se ha ido implementando la ubicación de agencias en toda la República de Guatemala.

Por otro lado, también existen diferencias en cuanto a estas dos instituciones, por el hecho que se ha implementado una nueva cartilla o bien credencial entre la Cédula de Vecindad y el Documento Personal de Identificación, pero empleando medidas de carácter tecnológica, ya que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran establecidas todas las características y medidas de seguridad que debe contener el Documento Personal de Identificación para su expedición asignando así un Código Único de Identificación.

En ese sentido, se toma en consideración en el presente análisis comparativo los siguientes aspectos:

- El Registro Civil es una institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas, que depende directamente de la municipalidad, y en el caso del Registro Nacional de las Personas, se ha creado como una institución de carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, el Registro Civil era una dependencia de la Municipalidad y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones estaba a cargo del Alcalde Municipal, y ahora es diferente, pues existe un directorio quien delega la representación en una persona específica.
- En el caso del Registro Civil, obligaba a que las municipalidades tuvieran aparte un registro de vecindad, y en el caso del Registro Nacional de las Personas en dicha institución se llevan a cabo los registros todos, relativos al Estado Civil de las personas.
- La forma de las inscripciones en el Registro Civil, eran a través de formularios impresos conforme al modelo oficial, que se llenan con los datos que suministren los interesados o que consten en los documentos que se presenten, cada hoja de formulario constara de tres partes, dos de ellas separables una para ser enviada a la Dirección de Estadística y la otra se entregara al interesado. En el caso del Registro Nacional de las Personas, se realizan mediante criterios



unificados a través de un sistema automatizado con procesamiento de datos, que permita la integración de un Registro Único de Identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable.

- En el Registro Civil se manejaban libros y en el Registro Nacional de Personas, hojas electrónicas, aunque esto tiene ventajas y desventajas para los usuarios.
- Aparte de ello, también es de reconocer que es más difícil falsificar un documento de estos, con respecto a una Cédula de Vecindad, pues estas eran extendidas en los Registros Civiles adscritos a las municipalidades del país, y la forma en que estos se reproducían pues permitía inferir que era fácil crear un documento parecido y falsificado.
- En general, se puede determinar que es mediante este Registro como se obtienen aquellos documentos, tal como se dijo, partidas de nacimiento, de defunción y de matrimonio, que sirven como prueba del estado civil de las personas. Cada partida deberá llevar al margen electrónicamente cualquier anotación que la modifique y las certificaciones que de esa partida se emitan deberán contar con dichas anotaciones también, tal como lo establece el marco normativo aludido.

- Debería existir diferencia en el costo de la obtención de certificaciones por la vía automatizada en el caso del funcionamiento del Registro Nacional de las Personas en relación a la obtención de fotocopias y certificación de los libros como funcionaba en el caso del Registro Civil, sin embargo, el costo es superior en el caso del funcionamiento del Registro Nacional de las Personas.
- En el Registro Civil, el Registrador, nombrado por el Consejo Municipal, deberá ser Abogado y Notario, colegiado activo, siendo de reconocida habilidad para el ejercicio de su profesión, guatemalteco natural, y de reconocida honorabilidad e idoneidad. Y en el Registro Nacional de las Personas, el órgano superior es El Directorio, el cual esta integrado por un magistrado del Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio de Gobernación, un miembro electo por el Congreso de la República, él deberá ser guatemalteco, Ingeniero en Sistemas, con experiencia mínima de diez años en el ejercicio de su profesión, de reconocida honorabilidad.
- En el Registro Civil de las Personas se identifican por medio de Cédula de Vecindad, en el Registro Nacional de las Personas lo realizaran por medio del Documento Personal de Identificación, DPI, el cual tendrán los guatemaltecos, nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, así como un documento de identificación para menores de edad, el cual tendrá una vigencia de diez años, lo que representa mayor costo en cuanto al pago por parte de los guatemaltecos, si se compara con lo que sucede con la obtención

de la Cédula de Vecindad, a pesar de que el Documento Personal de Identificación DPI es electrónico. A pesar de que la durabilidad del DPI y la dificultad de falsificación, su obtención es onerosa para los guatemaltecos.

- Los trámites realizados en el Registro Civil tienen un costo menor a pesar de que se ha dicho que el servicio prestado a los usuarios es ineficiente, en el Registro Nacional de las Personas al ser autónomo e independiente de las municipalidades del país, ocasionaría un mayor costo en los trámites y documentos de identificación por lo cual los usuarios resultaremos afectados, a pesar de que se dice que se podrá obtener un mejor servicio y mas agilidad en los trámites, en la realidad se ha visto que eso es relativo, pues siempre se ocasiona perjuicios a los ciudadanos, especialmente de clase media baja, y esto es lamentable aún más en el caso de los habitantes en los caseríos, municipios y aldeas.

Como se ha venido analizando en el desarrollo de este trabajo, es indiscutible que la Ley del Registro Nacional de las Personas se convirtió en una institución que vino a sustituir al Registro Civil de conformidad con el funcionamiento que ha tenido en las municipalidades del país.

La variante en este caso, es el hecho de que en lugar de que se extienda la cédula de vecindad tradicional, esta institución ha sido creada para otorgar un Documento Personal de Identificación, que no solamente es mucho más oneroso o costoso para



las personas, por un lado como un aspecto negativo, también, tiene aspectos positivos, como el hecho de que será un poco difícil que sea objeto de falsificaciones, como se dijo antes o de que se realicen actos de corrupción como se ha tenido conocimiento que ha venido ocurriendo en las distintas municipalidades del país.

Aparte de lo anterior, y tomando en cuenta que este es el enfoque que se pretende dar en el presente trabajo, es el hecho de que a pesar de la implementación del Documento Personal de Identificación DPI, tiene repercusiones para la población, en la emisión y vigencia de esta ley, porque no se garantizan los principios de seguridad y certeza jurídica que amerita el costo que ha representado para el Estado en cuanto a la creación de esta Institución, y que si bien se han empleados medios tecnológicos, los que se utilizaron no son falibles y que derivado de las dificultades que han atravesado en materia de certeza jurídica y seguridad, no ha sido de beneficio para la sociedad guatemalteca, por lo siguiente:

- Si bien se puede considerar que el Registro Civil fue sustituido por el Registro Nacional de las Personas, pareciera entonces que no existirá ninguna variante en relación a la actividad que realiza el notario, por ejemplo, en hacer constar actos y contratos que son inscribibles en el Registro Civil, sin embargo, analizando la normativa relacionada con esta ley frente a la derogatoria de las normas relativas a determinados actos y contratos propios del estado civil, si sufrieron modificaciones, así también, las repercusiones por ejemplo, en el caso de los factores económicos y en relación por ejemplo,



a los asuntos que el notario realizaba en jurisdicción voluntaria.

- Esta problemática se incrementa con el hecho de la ausencia de registros civiles en algunos lugares del territorio nacional. Se sabe que durante el conflicto armado interno, 21 municipalidades, de las 32 que posee Huehuetenango, fueron quemadas. La destrucción de libros de registros civiles dejó a miles de pobladores sin documentos.
- Este ha sido un motivo por el cual el Gobierno de la República de Guatemala ha aprobado leyes temporales para que los damnificados en todo el país puedan ser inscritos en los registros municipales, pero un alto número de habitantes todavía no ha comenzado sus trámites, siendo una situación que hasta la fecha al encontrarse vigente dicha normativa, se esta realizando en el Registro Nacional de las Personas, pero el impacto económico que ello produce lesiona los derechos de los ciudadanos guatemaltecos.
- Respecto al Documento Personal de Identificación propiamente dicho, se han extendido en un tiempo exageradamente largo a los usuarios, aparte de ello, cuando se los entregan, estos adolecen de errores que no fueron atendidos por el personal del Registro Nacional de las Personas RENAP en su oportunidad al trasladar de los libros a las computadoras la información personal de cada usuario, con lo cual han provocado errores en los nombres, en los apellidos, en las fechas de nacimiento y de defunción, las confunden,

es decir, puede aparecer una persona que se encuentra fallecida según ellos, pero que esta viva para la realidad de él y sus familiares, o bien una persona que ha fallecido o hace constar su fallecimiento y legalmente aparece como viva.

- Se citaba el ejemplo de una usuaria que se quejó ante los medios de comunicación social indicando que inició el trámite de su Documento Personal de Identificación (DPI) en diciembre de 2009, en ese momento se percató de que los apellidos de su padre eran incorrectos y desde entonces ha librado una batalla legal para arreglarlo. Además, el de su esposo también tiene errores que perjudicaron las partidas de nacimiento de sus 2 hijos. El Registro Nacional de las Personas (Renap) le pidió que su padre llegara a rectificar el problema. Sin embargo, su padre tiene 13 años de haber fallecido, lo cual tampoco estaba registrado en las bases de datos de la institución, se tuvo primero que rectificar el acta de defunción de su papá. Tres años pasaron desde entonces, para la solución del problema que concluyó en que se le indicó que en dos meses se le entregaría su Documento de Identificación Personal.
- Ante los problemas que afrontaron personas usuarias, la institución del Registro Nacional de las Personas, RENAP solicitó al Congreso decretar un DPI temporal cuya medida aplicaría sólo para quienes tenían problemas de documentación no registrada. El Documento Personal de Identificación DPI



provisional antes de resolver su problema. Esta solicitud se hizo de manera formal por parte del Directorio. Se refirieron a que esta medida aplicaría solamente para quienes tienen problemas en las partidas de nacimiento, pérdida de registro por incendios en municipalidades, pérdida de libros, asiento de cédula tardío y falta de notificaciones de notarios sobre avisos de matrimonio. Según información proporcionada por diputados de la bancada Todos, casi el 10% de los ciudadanos pendientes de ser incluidos dentro de las nóminas para obtener el DPI presentan ese tipo de problemas. Además, que resulta difícil entregar estadísticas puntuales acerca de las personas que presentan los problemas en mención, ya que cada día surgen nuevos casos en las oficinas de esa dependencia.

- Con el objetivo de corregir inscripciones registrales erróneas como nombres mal escritos o fecha de nacimiento incorrecta, el Directorio del Registro Nacional de las Personas (Renap) emitió una disposición para enmendar esas irregularidades. Se aprobó el Acuerdo 355-2012, para emitir los criterios registrales. El objeto de este acuerdo era desarrollar los cambios sin ningún costo, prácticamente de forma inmediata, con solo firmar una declaración jurada. Ello con la idea de que los guatemaltecos puedan hacer sus gestiones para corregir los errores que el Registro Nacional de las Personas Renap o diferentes situaciones han causado en la identificación de personas, evitando con ello, el que la población guatemalteca lleve a cabo un trámite de jurisdicción voluntaria ante un Notario.

- Las estadísticas del Registro Nacional de las Personas Renap detallan que existen alrededor de cien mil personas con esos problemas, en todo el país.
- Antes de la entrada en vigencia del acuerdo, la solución era asistir a la Procuraduría General de la Nación (PGN), en donde los expedientes tardaban entre cuatro y cinco meses para ser resueltos, o por medio de un abogado particular, quien cobraba de Q3 mil a Q6 mil por caso, para corregir los errores.
- Por último, cabe señalar que en la actualidad, luego de la crisis que desató la pérdida de la vigencia de la cédula de vecindad, que estaba programada para enero 2013, la Corte de Constitucionalidad resolvió que no entrará en vigor el Documento de Identificación Personal (DPI) a partir del 2 de enero del 2013, como se había establecido y por lo tanto, la cédula continuará siendo válida hasta que el máximo tribunal resuelva la inconstitucionalidad planteada contra la Ley del Registro Nacional de Personas (Renap).
- De acuerdo con la resolución, la Corte de Constitucionalidad decretó la suspensión provisional de las frases “a más tardar 2 de enero de dos mil trece”, “a partir del dos de enero del dos mil trece”, y “a partir de esa fecha”, contenidas en el Artículo 22 del Decreto 39-2010 del Congreso de la República, que modificó la normativa del Registro Nacional de las Personas Renap.

- Mientras tanto, por ser una acción de mayor análisis y que requiere un trámite mayor, la inconstitucionalidad, contra lo contenido en el Artículo 22 del Decreto 39-2010, que reformó el Artículo 92 transitorio de la norma del Renap, Decreto 90-2005, continúa pendiente de resolverse.



## CAPÍTULO V

**5. La certeza y seguridad jurídica con relación al Documento de Identificación Personal que sustituye la Cédula de Vecindad, y la necesidad de que se realice a través de un chip inteligente.**

### **5.1. La certeza y seguridad jurídica**

Es necesario que en el caso del Estado, es el llamado a brindar garantía a los ciudadanos de que los actos que realizan conllevan seguridad y certeza jurídica y que los ciudadanos, en este caso, en el tema de los datos que lo identifican y de los documentos que portan, como sucede en el caso del Documento Personal de Identificación, son auténticos y existe la garantía de que se encuentran resguardados en una institución legitimada para ello.

Sin embargo, tal y como se ha venido analizando, se pretende demostrar que a pesar de que constituye un avance el hecho de que se haya creado el Documento Personal de Identificación, derivado de los avances tecnológicos y las acciones que tienden a que sea menos falsificable este documento, en relación a lo que sucedía con la Cédula de Vecindad, si es positivo para los ciudadanos, sin embargo, no es suficiente.

En el tema de los principios de seguridad o certeza jurídica se estima que están reconocidos universalmente como parte de los derechos individuales de las personas y

se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Este principio tiene vinculación estrecha con el principio de legalidad, y que esto conlleva un reconocimiento de todos los ámbitos del derecho, incluyendo el derecho registral, como sucede en el presente caso.

El tratadista Manuel Ossorio, indica respecto a este principio lo siguiente: "Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuales son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos."<sup>24</sup>

Entonces, se puede decir que el principio de certeza o seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente. En materia registral, con relación a la seguridad jurídica, se debe entender el procedimiento establecido en

---

<sup>24</sup> **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Pág. 906



la ley y la actividad que se desarrolla a lo interno de un registro público para que los datos allí inscritos permanezcan y puedan ser consultados en cualquier momento, por el titular de derecho. Sin embargo, es de gran importancia indicar, que el Estado garantiza la inviolabilidad o alteración de datos o registros de personas que existen en los registros estatales.

Concretamente la seguridad jurídica, es un acto legal y constitucional, mediante el cual el Estado se obliga a garantizar y extender cuando así lo soliciten las personas interesadas certificaciones de los asientos de las inscripciones de los libros respectivos para lo cual el interesado debe hacer un pago conforme el arancel y todo documento o certificación extendida en el caso del Registro Nacional de las Personas, dan fe que los actos y hechos inscritos identifican a una persona titular de los derechos fuera del registro.

Ahora bien, si se deslinda de la seguridad, la certeza jurídica, de conformidad con la ley se constituye en una garantía que en materia de derecho registral, lleva implícita toda certificación o documento extendido por el Registro Nacional de las Personas, los cuales no pueden ser redargüidos de falsedad o de nulidad, tomando en consideración que son extendidos y garantizados por un Registrador Civil, es decir, el funcionario competente adscrito a dicha institución, y por el simple hecho de ser extendido dicho documento o certificaciones deben tener certeza y validez jurídica frente a terceros.

Tal y como se ha venido analizando, se tiene conocimiento generalizado por la población que la institución que expide el Documento de Identificación Personal no



cumple a cabalidad con sus funciones y que ello produce inseguridad y falta de certeza en los ciudadanos, ya que la problemática central ocasionada es que los registros civiles de carácter municipal que funcionaban anteriormente, trasladaron los libros sin embargo, estos carecían de folio, anotaciones y otra serie de elementos indispensables que de conformidad con la ley de la nueva institución, y no surten efectos legales a plenitud, tomando en cuenta que algunos datos no se encuentran, estando ilegibles o el libro está destruido en su totalidad y de allí la problemática de carácter registral que enfrenta dicha institución, porque a pesar de lo anterior, también se suscita el hecho de que al trasladar los datos que si existen, estos no se hacen adecuadamente por el personal de dicha institución, por lo que representó como se dijo antes, una serie de problemas para los usuarios, que inicialmente tenían que hacer gastos en pago de honorarios de profesionales para que se procediera a una rectificación o enmienda de error, que los mismos funcionarios y empleados del Registro Nacional de las Personas cometían, y que conllevó por la situación económica de los ciudadanos, a que interviniera la Procuraduría General de la Nación, en donde los trámites tardaban aproximadamente de dos a cuatro meses para los usuarios, lo que les representaba perjuicios en sus actividad productivas, y que mediante un Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas, se determinó que se realizaría sin ningún costo y reconociendo que los errores no eran de los usuarios, sino de los miembros del personal del Registro Nacional de las Personas.

Por diversas razones el Registro Nacional de las Personas, inició sus actividades en toda la República, para lo cual constituyeron sedes centrales, departamentales y



municipales, y el efecto inmediato para la población, es que dicha institución no cumplía a cabalidad con los fines para lo cual fue creada derivado de los procesos administrativos inadecuados, generando de esta manera un retardo en la entrega de los documentos, e inmediatamente la población guatemalteca manifestó su descontento, por dicha institución lo cual hasta la presente fecha, hay un sentimiento generalizado de que la institución es inoperante, lo que conlleva una total falta de certeza y garantía de los ciudadanos respecto a sus datos de su estado civil.

En el ámbito electoral, con la convocatoria a elecciones generales por parte del Tribunal Supremo Electoral, se realizaron diversas campañas publicitarias con la finalidad de invitar a la población para adquirir el Documento Personal de Identificación, para que dicho documento reflejara la certeza jurídica y que todo ciudadano debidamente empadronado ante el Registro de Ciudadanos pudiera utilizar y ejercer el derecho al sufragio, tal y como lo establece la Constitución Política de la República y la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Por las razones antes expuestas, se puede establecer que el Registro Nacional de las Personas en lugar de favorecer a la población, modernizando la actividad registral, vino a perjudicar a una parte de la población, por la ineficacia de la prestación del servicio ofrecido y de allí la desconfianza y la incertidumbre para solicitar y tramitar documentos personales, ya que al momento de realizar la solicitud por parte de los guatemaltecos, el trámite se volvía de cierta manera engorroso y tardado, ya que muchas veces para obtener el Documento Personal de Identificación, DPI, podía pasar un año o más para que se le entregara por parte del Registro Nacional de las Personas.



## **5.2. La tecnología en el Documento de Identificación Personal**

### **5.2.1. La tecnología**

No cabe duda que la sociedad guatemalteca se encuentra inmersa dentro de una sociedad de información tecnológica. En la actualidad, la tecnología de la información y de las comunicaciones ha tomado una importancia tal, en prácticamente todos los ámbitos del quehacer científico, económico, académico y comercial, que es difícil concebir cualquier intento serio de avance en estos campos en el que se pueda prescindir de las herramientas que dicha tecnología ofrece.

El ámbito estatal no escapa al alcance de lo expuesto. Iniciando el siglo XXI, es aceptado que un Estado que pretenda tener un papel importante dentro de la sociedad, implica fundamentalmente, contar con una estructura que dirija su organización y funciones, no sólo a satisfacer las necesidades del ciudadano, sino a lograrlo con la activa participación de este último. Ello, a su vez, configura quizás, la más moderna necesidad del Estado, como sucede en el presente caso, con la utilización de la tecnología para la implementación del Documento Personal de Identificación.

En ese afán de contar con las herramientas adecuadas para satisfacer las necesidades sociales, se encuentra que la tecnología relativa a la información, sobre todo el Internet, resaltan como uno de los instrumentos más interesantes para la consecución de dicho fin. En el desarrollo histórico de la humanidad, se han realizado descubrimientos que



han permitido el avance del ser humano en sociedad, desde la tribus nómadas hasta la compleja sociedad actual, ha existido una interacción de cambios económico-sociales, técnicos y culturales que han permitido el desarrollo social.

Muchos de estos cambios han sido producto del desarrollo técnico científico que las mismas sociedades han logrado, y que han permitido lograr saltos cualitativos y cuantitativos en el desarrollo histórico social.

El avance en la tecnología<sup>25</sup> ha permitido almacenar una gran cantidad de información en espacios reducidos y esto le ha procurado el avance en las sociedades industriales, en nuevos modelos, más enfocados en la obtención, almacenamiento y utilización de la información, como medio que permite tener ventajas sobre el modelo de sociedad industrial. Tradicionalmente, el desarrollo y prosperidad de una región, dependían de la disponibilidad de los recursos y su capacidad para transformarlos en bienes. Este modelo no había cambiado, ya sea utilizando modelos rudimentarios o sofisticados de producción.

Un adelanto técnico representa desarrollo, cuando es capaz de reemplazar con ventajas un modelo anterior. Así la autora Delia Covi Druetta pone de ejemplo, el reemplazo de los discos de acetato por los discos compactos, que efectivamente, superan el modelo anterior de grabación. Hasta hace muy poco, fue determinante la disponibilidad de los factores productivos, o la cercanía de los mercados. Ahora, los factores competitivos se encuentran más en la información y el conocimiento que en la

---

<sup>25</sup> Peter Ducker. La sociedad de información. Pág. 33



disponibilidad de factores como la tierra o el trabajo. El manejo de la información es el paradigma que permite hablar del paso de una sociedad industrial a una sociedad del conocimiento o de la información.<sup>26</sup>

De acuerdo a lo anterior, siendo evidente que el Estado debe encontrarse a la vanguardia de esos cambios tecnológicos que experimentan las sociedades, como el caso de la de Guatemala, las medidas de prevención de falsificaciones, utilizando la tecnología, como ha sucedido en el caso del Documento de Identificación Personal, ha sido positivo, sin embargo, no es totalmente falible, considerándolo desde diversos puntos de vista, como el caso que se pueden emplear otros métodos tecnológicos también, para su falsificación.

### **5.2.2. El Documento Personal de Identificación DPI**

De acuerdo al artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, el Documento Personal de Identificación DPI es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial, todos los guatemaltecos inscritos en el Registro Civil de las Personas de la Ciudad Colonial de la Antigua Guatemala o en cualquier otro Registro Civil de las Personas de los diferentes municipios de la República de Guatemala, tienen el derecho de solicitar y obtener el DPI, que será el único documento para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley lo requiera. Es el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho a sufragio, debidamente actualizado y presentado

---

<sup>26</sup> Crovi Druetta. Delia. Sociedad de la información y el conocimiento entre lo falaz y lo imposible. Pág. 34



ante el Tribunal Supremo Electoral, donde se eliminará el registro anterior que sería el de la Cédula de Vecindad, brindándole a una certeza jurídica a la identificación de la persona, utilizando todos los estándares modernos en seguridad y tecnología avanzada.

### **5.2.3. Contenido del Documento Personal de Identificación DPI.**

El Documento de Identificación Personal o Personal de identificación como lo refiere la ley, dispondrá de varias medidas de seguridad para evitar duplicados, una de las principales es que está elaborado a base de poli carbonato, el cual es un material plástico parecido al de las tarjetas de crédito o débito, el que cuenta con todos los controles de calidad requeridos para que pueda ser emitido y entregado al ciudadano.

El Documento Personal de Identificación DPI contiene un chip con un microprocesador que almacena las impresiones dactilares del portador, y tres niveles de seguridad. Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al Documento Personal de Identificación DPI.

Las medidas de seguridad implementadas en el Documento Personal de Identificación DPI, se ha dicho que cumplen con los estándares de modernización e implementación de la tecnología para ello, dotándolo de certeza jurídica y haciendo más segura la identificación personal.



De acuerdo al artículo 56 de la Ley del Registro Civil de las Personas, el Documento Personal de Identificación DPI, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- República de Guatemala, Centroamérica;
- La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;
- El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- Los nombres y apellidos;
- El sexo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Estado civil;
- Firma del titular;
- Fecha de vigencia del documento;
- La vecindad del titular;
- La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.

El Documento Personal de Identificación DPI en los datos visibles contiene en cierta manera lo indispensable para la identificación personal, faltándole algunos factores que se encuentran almacenados en el chip de información adicional, el cual solo se tiene acceso por medio de la impresión dactilar del titular. También no tiene visible el



nombre del cónyuge, la profesión, dirección de vecindad, esto hace que se requiera documentación adicional para acreditar dichos extremos por lo que afecta en un porcentaje amplio al ciudadano que desea comprobar esto, por ejemplo al momento de la inscripción de un nacimiento en el Registro Civil de las Personas.

En cuanto a los datos visibles en el Documento Personal de Identificación DPI, son

Al Anverso:

- Código único de identificación que podrá abreviarse CUI
- Nombres y apellidos completos
- Género
- Nacionalidad
- Lugar de Nacimiento
- Fecha de Nacimiento

Al reverso:

- Fecha de emisión del documento
- Fecha de vencimiento
- Estado civil de la persona
- Departamento y municipio de vecindad
- Libro, Folio y Partida para los registrados en la municipalidad
- Número de cédula
- Lugar de extensión de la cédula
- Rasgos personales
- Número de serie del documento.



Las ventajas que presenta el Documento Personal de Identificación "DPI" son principalmente brindarle una certeza jurídica a la identidad de la persona y que el titular del documento es quien deba ser, con ello evitando la falsedad, si se compara con la facilidad de falsedad que significa el portar la cédula de vecindad, por las razones ya aludidas anteriormente.

Otra de las ventajas es su forma que se aplica a los estándares modernos y que utiliza un sistema organizado para su fabricación, cumpliendo con medidas de seguridad. En conclusión, se puede decir que el DPI acompañado de la implementación del Código Único de Identificación CUI se convierten en una herramienta menos probable de falsificar, implementándose para ello todos los sistemas automatizados en seguridad, como lo es el Sistema Digital de Impresiones Dactilares que permite realizar la identificación del titular del Documento Personal de Identificación DPI.

Todo lo anterior, si se realiza una comparación con la Cédula de Vecindad con la cual se encuentran ventajas, ya que la Cédula era un documento que dejó de ser utilizable en estos tiempos en los que predomina la modernización, ya que carecía de confiabilidad y certeza jurídica, pues citando un ejemplo sencillo, los Registros de Cédulas realizaban de una forma manual las anotaciones o modificaciones en los libros respectivos de ese registro y que generaba la Cédula de Vecindad sufriendo con el tiempo diferentes modificaciones y sin tener la credibilidad de que el titular de la misma, era quien realmente debía ser, ya que en diversas ocasiones se ha visto que al momento de avocarse al Registro Nacional de las Personas y verificar los libros se puede ver que los mismos se encuentran con letra ilegible o con tachones.



Con el Documento Personal de Identificación DPI conteniendo ya un sistema de identificación, tanto facial como dactilar y con la implementación del Código Único de Identificación CUI el portador del mismo es quien realmente debe ser, evitando así la falsificación de la identidad o a su vez la usurpación de la misma. Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 53 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, cuando se refiere a las medidas de seguridad y que dice que “son medidas de seguridad impresas en el Documento Personal de Identificación DPI las siguientes: El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. Como medida de seguridad se incorporará la formulación matemática, minucias de las dos impresiones dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema Automatizado de Impresiones Dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del Documento Personal de identificación DPI.”

Las medidas de seguridad que preceptúa el artículo 53 de la Ley relacionada, por lo

menos de manera formal, constituyen garantía de certeza jurídica que se otorgará un documento fiable y que el mismo posee un diseño geométrico único, el cual variará de color y textura al ver el Documento Personal de Identificación DPI desde distintos ángulos, lo cual esta variabilidad evitaría su alteración y falsificación, además cuenta con otros medios de seguridad alternos como lo son: a) Un chip para el registro de todos los datos personales, incluyendo impresiones dactilares, rasgos del rostro y firma de la persona, este está incorporado al Documento Personal de Identificación DPI y es una herramienta digital de alto alcance que tiene una capacidad de almacenaje de datos muy amplia la cual no está accesible por seguridad del portador, la base de datos que genera el chip solo puede ser activada con la impresión dactilar registrada en él; b) Micro línea la cual está en una parte oculta del Documento Personal de Identificación DPI, que no se puede ver a simple vista le da un estándar más amplio de seguridad para evitar su falsificación; c) Fondo numismático, el fondo del Documento Personal de Identificación DPI es brillante al reflejo de la luz; d) Emblema del escudo de Guatemala a color el cual consta en el Documento Personal de Identificación DPI en la parte superior derecha; e) Zona de la foto con micro texto ondulado; f) La fotografía del portador se repite como un sello de agua a un costado de la foto original para dar más una certeza jurídica que el titular es quien debe ser; g) Tinta metálica con efecto de cambio de color, con la fecha de nacimiento del titular la cual consta en la parte inferior izquierda del DPI; g) Logotipo a color de el Registro Nacional de las Personas RENAP en la parte de atrás del Documento Personal de Identificación DPI. Cualquier documento de identificación debe poseer características especiales que permitan



garantizar al emisor, los elementos básicos de seguridad e identificación de la persona a quién identifica con respecto al ente emisor.

A pesar de lo anterior, se ha tenido conocimiento que dentro de las instalaciones del Renap se localizaron computadoras que procesaban documentos de identificación personal falsos, es decir, se creaban impregnándoles datos falsos, que esto constituye una manera de falsificación de falta de certeza y seguridad en el caso del documento relacionado.

Por otro lado, que el Registro Nacional de las Personas RENAP cometió graves errores, que le costaron al estado cuatro millones de quetzales, en virtud de que se emitieron más de cincuenta mil Documentos Personales de Identificación en donde se encuentran cincuenta mil números repetidos, error que fue reconocido por el Directorio de la institución, siendo la población guatemalteca quien tuvo que pagar dicho error ya que al inicio del Registro Nacional de las Personas no existía el control existente a la fecha.

### **5.3. Propuesta de solución a la problemática planteada**

#### **5.3.1. Análisis de la legislación comparada**

República de Venezuela: En este país se encuentra la ley que se denomina Ley Orgánica de Identificación, y dentro de los aspectos más importantes de señalar de la misma se encuentran:



- “CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Objeto Artículo 1°. El presente Decreto Ley tiene por objeto regular y garantizar la identificación de todas las personas naturales que se encuentren en el territorio nacional.”
- “Implementación de Tecnología. Artículo 2°. El Estado garantizará la incorporación de tecnologías que permitan desarrollar un sistema de identificación seguro, eficiente y coordinado con los demás órganos del Poder Público. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Interior y Justicia vigilará el mantenimiento y la actualización permanente y progresiva del sistema de identificación, con el objeto de lograr un sistema de avanzada tecnología, que facilite a la ciudadanía el acceso a los servicios públicos, el intercambio de información y el apoyo a las funciones de los órganos del Estado.”
- “CAPÍTULO II DE LA IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS NATURALES. Derechos Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a poseer un medio de identificación desde el momento de su nacimiento. Su otorgamiento estará limitado sólo por las disposiciones previstas en la ley.”
- “Artículo 4°. La identificación de todo niño o niña, menor de nueve (9) años de edad, se hará mediante la presentación de su partida de nacimiento. A partir de esta edad deberá expedírsele la Cédula de Identidad a solicitud de cualquiera de sus padres, representantes, responsables o del propio niño, niña o adolescente, según sea el caso. La expedición será gratuita, así como su renovación.”
- “Identificación de Extranjeros. Artículo 5°. Los extranjeros residentes estarán obligados a solicitar la cédula de identidad si hubiesen sido debidamente autorizados para permanecer en el país. Los demás extranjeros se identificarán



mediante su pasaporte. Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditados en el país, se identificarán conforme a las normas legales respectivas y a las prácticas internacionales.”

- “Renovación. artículo 6°. Los venezolanos y los extranjeros con la condición de residentes tendrán derecho a renovar sus cédulas de identidad cada diez (10) años, así como a tramitar el otorgamiento de un nuevo ejemplar por motivo de extravío, deterioro o cambio del estado civil.”
- “Competencias Artículo 7°. Son órganos competentes en materia de identificación: 1. El Ministerio del Interior y Justicia, a través de las dependencias destinadas para tal fin. 2. El Registro Civil. 3. Los órganos auxiliares establecidos por el Ejecutivo Nacional.”
- “Elementos de la Identificación Artículo 8°. Son elementos básicos de la identificación de las personas naturales: sus nombres, apellidos, sexo y los dibujos de sus crestas papilares.”
- “No Privación Artículo 9°. Sólo podrá privarse a las personas de su Cédula de Identidad u otro documento legal de identificación, cuando lo permita expresamente la ley.”
- “Participación. Artículo 10. Los órganos auxiliares de identificación facilitarán el desarrollo de actuaciones dirigidas a la obtención de los documentos de identificación. El Ejecutivo Nacional por órgano de los Ministerios del Interior y Justicia y de Educación, Cultura y Deportes, promoverá campañas de cedulaación con la participación de las comunidades educativas.”



- “CAPÍTULO III DE LA CEDULACIÓN Definición Artículo 11. La Cédula de Identidad es de carácter personal e intransferible, y constituye el documento principal de identificación para los actos civiles, mercantiles, administrativos y judiciales, y para todos aquellos casos en los cuales su presentación sea exigida por la ley.”
- “Contenido Artículo 12. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Interior y Justicia, otorgará las cédulas de identidad. Estas contendrán las especificaciones siguientes: 1. Nombres y apellidos. 2. Fecha de nacimiento. 3. Estado civil. 4. Fotografía. 5. Firma e impresión dactilar del pulgar derecho de su titular y en su defecto del pulgar izquierdo. 6. Firma del Ministro. 7. Número que se le asigne de por vida. 8. Fecha de expedición y de vencimiento. 9. Nacionalidad y término de permanencia autorizada a su titular en el país, cuando se trate de extranjeros. 10. Elementos tecnológicos aprobados por el Ejecutivo Nacional que faciliten el cumplimiento de sus fines. 11. Cualquier otra disposición aprobada por el Ejecutivo Nacional que garantice el otorgamiento de un documento de identificación seguro, eficiente y que facilite la identificación del ciudadano y el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales. De existir el impedimento para firmar o estampar las impresiones dactilares del titular se hará constar en este documento.”
- “Otorgamiento de la Cédula. Artículo 13. El Estado otorgará a los venezolanos por nacimiento la cédula de identidad con la sola presentación de la partida de nacimiento; a los venezolanos por naturalización con la presentación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual conste haber



adquirido la nacionalidad venezolana; y a los extranjeros residentes, mediante la presentación del instrumento que acredite la condición de residente, otorgado por la autoridad competente.”

- “Formación del Expediente. Artículo 14. Con los documentos requeridos y presentados para la obtención de la cédula de identidad, el Ministerio del Interior y Justicia formará un expediente, a los fines de garantizar la veracidad y unificación de la información relativa a la identificación de los ciudadanos. El mismo reposará en la dependencia que al efecto éste Ministerio disponga.”
- “Documento Supletorio. Artículo 15. Cuando la nacionalidad venezolana por nacimiento no pudiere acreditarse con la partida de nacimiento, la cédula de identidad se otorgará con la presentación de la sentencia definitivamente firme del tribunal competente que supla dicho documento, previa inserción en los Registros respectivos.”
- “Declaración de Nulidad e Insubsistencia. Artículo 16. Corresponde al Ministro del Interior y Justicia declarar, mediante resolución que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la nulidad de las Cédulas de Identidad obtenidas con fraude a la ley y la insubsistencia de las cédulas de identidad pertenecientes a personas fallecidas. En este último caso, la primera autoridad civil correspondiente, deberá remitir en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, las respectivas copias certificadas de las actas de defunción. Los números de las cédulas de identidad declaradas nulas o insubsistentes, no podrán asignarse a otra persona. A los fines de la actualización del Registro Electoral Permanente, el Ministerio del Interior y

Justicia, por órgano de la autoridad competente en materia de identificación, deberá mantener permanentemente informado, mediante un medio tecnológico eficiente e integrado, al Consejo Nacional Electoral, de todo acto de declaratoria de nulidad o insubsistencia de las cédulas de identidad.”

- “CAPÍTULO IV DE LA FALTA. Sanción personal. Artículo 17. Será castigado con arresto de cuarenta y ocho (48) horas el funcionario público o particular que retenga ilegalmente la cédula de identidad a quienes la exhiban con fines de identificarse.”
- “Autoridad competente Artículo 18. El conocimiento de la falta prevista en el presente Decreto Ley, corresponde a la jurisdicción penal ordinaria.”
- “Disciplinaria Artículo 19. La imposición de sanciones disciplinarias a funcionarios en ejercicio de funciones de identificación, no impide la interposición de las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.”
- “CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS Del Procedimiento Administrativo. Artículo 20. De las actuaciones u omisiones de las disposiciones previstas en el presente Decreto Ley, por parte de cualquier funcionario en ejercicio de funciones de identificación, se podrá interponer recurso ante la autoridad administrativa a la cual corresponda dictar el auto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presunta vulneración de sus derechos. El funcionario decisor ordenará la notificación del funcionario presuntamente incurso en irregularidad, dentro de los tres (3) días siguientes de haber recibido el recurso, ordenándole su comparecencia a los fines de que éste exponga sus alegatos de hecho y de derecho, que en todo caso constarán en el expediente que se llevará para tales

efectos, debiendo decidir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comparecencia del funcionario. Su negativa injustificada a comparecer, se entenderá como aceptación de los hechos que se le imputan, si nada probare que le favorezca. Vencido este lapso sin que se hubiere producido decisión alguna o se hubiere declarado sin lugar el recurso, podrá el interesado interponer recurso jerárquico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso.(Página propiedad de Fernando Pantin) El superior jerárquico deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la interposición del recurso. Vencido este lapso sin que se hubiese producido decisión alguna o se hubiese decidido el recurso, se entenderá agotada la vía administrativa. Queda a criterio del particular recurrir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa sin haber optado por el procedimiento en sede administrativa.”

- “DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única. Se deroga la Ley Orgánica de Identificación publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°. 29.998 de fecha 4 de Enero de 1973. DISPOSICION FINAL Única.El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.”

España

El Documento Nacional de Identidad (DNI), es el documento que acredita la identidad, los datos personales y la nacionalidad de todos los ciudadanos españoles. Su expedición está a cargo de la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior).

Esta Ley se encuentra comprendida en Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, que se refiere a la Protección de la Seguridad Ciudadana que entre otras cosas crea el Documento Nacional de Identidad como un derecho de todos los españoles, así como un documento de carácter obligatorio que debe portarse a partir de los catorce años de edad, de carácter intransferible, y cuya custodia y conservación corresponde al titular del mismo. Dentro de los aspectos más importantes de señalar de esta ley se señalan los siguientes:

- Esta norma le otorga a este documento la misma protección que la Ley establece para los documentos públicos y oficiales.
- Varios formatos ha tenido a lo largo de los años este documento, sin embargo, con la aparición de las nuevas tecnologías, especialmente en materia de firma electrónica y seguridad electrónica de los datos de carácter personal, también se ha considerado pertinente incorporar las innovaciones tecnológicas disponibles en cada momento, con el fin de aumentar tanto la seguridad del documento como su ámbito de aplicación.
- Esto se ha hecho más evidente con la aparición de la Sociedad de la Información y el Internet, y por lo tanto se ha pretendido adecuar los mecanismos de acreditación de la personalidad a esta nueva realidad, disponiendo de un instrumento eficaz las certezas con las que se opera en el mismo físico, es decir, acreditar electrónicamente y de forma indubitada la identidad de la persona y firmar digitalmente documentos electrónicos, otorgándoles una validez jurídica equivalente a la que les proporciona la firma manuscrita.



- Para tales efectos también resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Ley de Firma Electrónica, fue la primera norma en recoger en sus disposiciones el documento nacional de identidad electrónico – DNI electrónico, definiéndolo como “...el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos”. Además indica cuáles han de ser los requisitos y las características del documento, en especial la necesidad de que los órganos competentes para la expedición del documento, es decir, la mencionada la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior), cumpla con las obligaciones que se imponen a los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos.
- En cumplimiento de esta obligación, el Ministerio del Interior, mediante Orden INT/738/2006, de fecha 13 de marzo, aprobó la declaración de prácticas y políticas de certificación de esa Administración.
- También dicha Ley atribuye al DNI tradicional nuevos efectos y utilidades, entre ellos la certificación de la identidad del ciudadano no sólo en el mundo físico, sino también ante transacciones telemáticas, permitiendo firmar todo tipo de documentos electrónicos, mediante un dispositivo seguro de creación de una firma electrónica, la cual tendrá efectos equivalentes a los de una firma manuscrita, la expedición del DNI electrónico en un solo acto administrativo, reduciendo así el tiempo empleado para su obtención, permitiendo la interoperabilidad con los proyectos europeos de identificación digital, así como el fomento de la confianza en las transacciones electrónicas y la obligatoria

aceptación por parte de todas las Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de las mismas del uso del DNI electrónico.

- Con el fin de materializar la aparición del DNI electrónico, se aprobó el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, mediante el cual se reguló la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica, que es un documento similar al tradicional, pero que además incorpora un pequeño circuito integrado (chip), capaz de guardar de forma segura información y de procesarla internamente. Entre las utilidades adicionales del nuevo DNI es que permite usarlo para acceder a servicios de la Sociedad de la Información, ampliando las posibilidades que tienen los ciudadanos para actuar con las Administraciones Públicas, con las empresas y con otros ciudadanos a distancia. Las utilidades futuras del documento serán la realización de compras electrónicas firmadas, realización de trámites completos ante las Administraciones Públicas con acceso las veinticuatro horas y todos los días de la semana, realizar transacciones bancarias de forma segura, acceso a edificios públicos, utilización segura del ordenador personal, y posibilidad de confirmar la identidad de los diferentes interlocutores en la red.
- Adicionalmente, se establece que la Administración General del Estado deberá emplear, en la medida de lo posible, sistemas que garanticen la compatibilidad de los instrumentos de firma electrónica incluidos en el documento nacional de identidad electrónico con los distintos dispositivos y productos de firma electrónica generalmente aceptados.

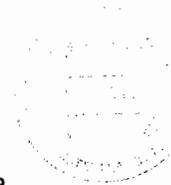
- El Real Decreto 1553/2005, establece qué tipo de información debe contener el DNI electrónico: 1.- Certificados X509v3 de ciudadano (autenticación y firma) y claves privadas asociadas, que se generarán e insertarán durante el proceso de expedición del DNI electrónico:-Certificado de autenticación: con este certificado el ciudadano puede certificar su identidad frente a terceros, demostrando la posesión y el acceso a la clave privada asociada al mismo y que acredita su identidad. -Certificado de firma electrónica reconocida: el cual permite realizar y firmar acciones y asumir compromisos de forma electrónica, pudiendo comprobar la identidad de los documentos firmados por el ciudadano haciendo uso de los instrumentos de firma incluidos en él. 2.-Adicionalmente contiene todos los datos de identificación del titular del documento (Primer y segundo apellido, nombre, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de serie del soporte físico de la tarjeta (IDESP), fecha de fin de validez, así como el número del DNI, lugar de nacimiento, provincia y país, nombre de los padres, domicilio y número de la oficina de expedición del DNI e) 3.-La fecha de expedición en formato DDMMAA, así como la primera consonante del primer apellido + primera consonante del segundo apellido + primera consonante del nombre (del primer nombre en caso de ser compuesto). 4.-Información impresa OCR-B para lectura mecanizada sobre la identidad del ciudadano según normativa OACI para documentos de viaje.
- La descripción funcional del DNI, se resume en los siguientes aspectos: 1. Nuevas capacidades. Identificación: El DNI electrónico, además de la capacidad de identificación física de su titular, permite la identificación telemática, así como

firmar electrónicamente, garantizando que la personalidad del firmante no es suplantada y la firma electrónica permite proteger la información enviada a través de un medio telemático. 2. Vida útil: lo que significa que la validez del DNle no varía según el DNI actual, manteniéndose los mismos periodos que actualmente están vigentes: cinco años, cuando el titular no haya cumplido los treinta al momento de la expedición o renovación, diez años, cuando el titular haya cumplido los treinta y no haya alcanzado los setenta y permanente cuando el titular haya cumplido los setenta años. En cuanto a la validez de los certificados contenidos en el chip que contiene el documento, éstos tendrán un período de vigencia de treinta meses.

### **5.3.2. Propuesta de solución a la problemática planteada**

Es evidente que la realidad nacional evidencia que cada vez es más frecuente la necesidad de que automáticamente se identifique a una persona para que ésta pueda acceder a un determinado lugar o servicio y que tenga la garantía de que los datos personales o propios de su estado civil son esos, los correctos, asegurando con ello que en ningún momento otra persona utilizará sus datos personales.

También se ha evidenciado a lo largo de este trabajo, que si bien, la sustitución de la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación fue necesario y de beneficio para la sociedad guatemalteca, pues se ha limitado su falsificación, también lo es que este documento recientemente creado no es del todo falible.



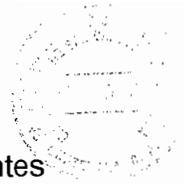
Es por ello, que en este trabajo, se pretende enfocar esta problemática como una forma de solución abordando el tema de la biometría aplicada a los casos de la instalación de chips inteligentes en las personas, como una forma más certera de no falsificación.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, se define BIOMETRÍA como "Estudio mensurativo o estadístico de los fenómenos o procesos biológicos". Esta definición se hace más específica cuando se utiliza el término de Biometría dentro del campo de la Identificación de Personas. Se podría decir en este caso, que Biometría es la ciencia por la que se puede identificar a una persona basándose en sus características biofísicas o de comportamiento. Expuesto en forma de ejemplos, es la ciencia que consigue reconocer a una persona mediante una imagen de su rostro o mediante la impresión de su huella dactilar.<sup>27</sup>

De acuerdo a la definición anterior, la capacidad de identificación biométrica es algo innato en los seres vivos, ya que poseen la característica de reconocer a sus semejantes. Sin embargo, descubrir cuando el hombre ha sido consciente de esta capacidad como para poderla utilizar en su propio beneficio, es algo que ha dado lugar a varios estudios. Uno de esos estudios, principalmente interesado en la utilización de las huellas dactilares, se induce que hace ya unos 5000 años, los chinos eran conscientes de la individualidad de las huellas, y la colocación de éstas de forma muy cuidadosa en los objetos manufacturados y planteaban la posibilidad de que lo utilizarasen como forma de firmar sus creaciones.

---

<sup>27</sup> Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. [www.goesjuridica.com.thlm](http://www.goesjuridica.com.thlm). Día de consulta: 14-4-2013



Dentro de las técnicas biométricas, se encuentran varias, siendo las más importantes las siguientes:

- Las huellas dactilares. Aunque las características de la huella dactilar son, sin lugar a duda, las más ampliamente utilizadas para realizar una identificación biométrica, cualquier otra característica biológica o del comportamiento de una persona puede ser utilizada para realizar la identificación, siempre que dichas características se demuestren propias de la persona a identificar. Tal y como se ha comentado, es, sin lugar a duda, la más estudiada y probada. Existen numerosos estudios científicos que avalan la unicidad de la huella de una persona y, lo que es más importante, la estabilidad con el tiempo, la edad, etc. En estos aspectos es una técnica que le lleva mucha ventaja a las demás, debido a su siglo de existencia.
- Rostro: El método de identificación que nuestro cerebro usa más a menudo y de una forma más sencilla. En la actualidad existen muchos grupos trabajando en esta técnica prometedores, aunque le falta todavía un poco hasta llegar al nivel de otras técnicas.
- Iris: Técnica que se verá en un capítulo posterior, fue impulsada por Daugman en 1993 tal y como se muestra los resultados obtenidos son, sin lugar a dudas, unos de los mejores de la actualidad, teniendo en cuenta que las características en las que está basada, el patrón de iris, permanece inalterable durante la vida

del sujeto debido a la protección que le proporciona la córnea. Por otro lado, los estudios sobre la unicidad de las características, la han colocado muy por encima de la huella dactilar.

- Oreja: Desde un punto de vista forense, se ha demostrado que la oreja de un individuo posee muchas características propias del mismo. Es una técnica de estudio muy reciente y su gran inconveniente es la necesidad de que el usuario descubra su oreja frente a una cámara, lo cual puede ser incómodo en el caso de personas con el pelo largo, o de determinados condicionantes sociales, de educación, religiosos, etc.
- Andadura: o modo particular en el que una persona camina. Es una técnica basada en características del comportamiento.
- Dinámica de Teclado: Se basa en reconocer a una persona por la forma en que escribe a máquina. Se mantiene la hipótesis de que el ritmo de teclado es característico de una persona, y prototipos existentes parecen reafirmar esa hipótesis. Sin embargo, además de ser una técnica basada en el comportamiento, y por tanto potencialmente emulable, tiene la limitación de no poder ser utilizada con usuarios que no saben escribir a máquina.
- DNA: Sin lugar a dudas, la única técnica capaz de identificar unívocamente a una persona. Su potencia en el campo de la identificación choca con la dificultad



en el desarrollo de sistemas automáticos de identificación en tiempo real y cómodo para el usuario. Los últimos intentos tratan de tomar la muestra mediante captación del sudor del usuario. Sin embargo habría que estudiar la reacción de los usuarios frente a ese modo de captar la muestra.

- Firma: Utilizada desde más antiguo que la huella dactilar, esta técnica siempre se ha visto entredicha por la posibilidad de falsificaciones, debido a que se trata de una técnica basada en características del comportamiento. Las nuevas tecnologías facilitan realizar, no sólo el estudio de la firma ya realizada, sino también el estudio del acto de firmar, captando mediante un bolígrafo especial o una tableta gráfica, parámetros como velocidad, paradas, posición del bolígrafo, fuerzas, etc., en el mismo acto de firmar.
- Olor: Técnica muy reciente, se basa en reconocer a una persona a través de su olor corporal. Las grandes incógnitas se encuentran en ver el rendimiento de este tipo de técnica frente a perfumes, colonias, olores ambientales, contactos con otras personas, etcétera.
- Exploración de la Retina: Se ha demostrado que el patrón de los vasos sanguíneos de la retina presenta una mayor unicidad que el patrón del iris. Además, la casi imposible modificación de ese patrón, así como la facilidad para la detección de sujeto vivo, la hacen ser considerada la técnica más segura. Sin embargo, la forma de hacer la exploración, mediante láser, provocan un rechazo



casi total por parte de los usuarios, estando sólo indicada para entornos de extrema seguridad, donde los usuarios son pocos y conscientes del grado de seguridad necesario.

- Geometría de la Mano y/o del Dedo: La técnica basada en Geometría de la Mano será estudiada con detalle en un capítulo posterior. La basada en geometría del dedo es una simplificación del anterior, en el que solo se considera uno o dos dedos, en lugar de todo el perfil de la mano. Todas y cada una de estas técnicas tienen sus partidarios y sus detractores. Sin embargo, lejos de lo que piensan unos y otros, se puede afirmar que no existe la técnica única, perfecta e ideal que se pueda utilizar siempre. Cada técnica tiene sus ventajas y sus inconvenientes que hace que técnicas que ofrecen unos resultados excelentes, no puedan ser utilizadas en muchos entornos debido al rechazo de los usuarios o, simplemente, al coste. Por otro lado, técnicas que ofrecen un nivel de seguridad inferior, por otras razones pueden ser más fácilmente utilizadas en determinados entornos, al ser más importantes las ventajas que proporcionan.

Derivado de lo anterior, se propone la conformación de un marco normativo que regule de manera optativa para los ciudadanos, y que a través de la geometría de la mano, tomando en consideración que el uso de esta ciencia en el caso de las diversas partes del cuerpo para identificar a las personas, incluyendo la mano, es de importancia y de certeza y seguridad jurídica para los ciudadanos, y que en la implantación del chip



respectivo, este cuenta con toda la información que se concentra en los diversos registros nacionales, que conlleve que la mano sea la llave para determinar con certeza y seguridad los datos propios de la persona que lo porta, y que servirá para todos los ámbitos de su vida.

Para ello, se podrá tomar en consideración los siguientes aspectos:

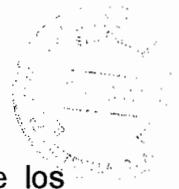
- Como fundamento se debe remontar a los antecedentes de esta técnica y se dice en algunos estudios, que se inicia en la época de los antiguos egipcios, aunque más cercano a nuestros tiempos se encuentra el ya comentado sistema de Bertillon de finales del siglo XIX. Desde el abandono de dicho sistema, no se ha avanzado mucho en esta técnica biométrica, aunque diversos expertos sostienen la capacidad de la mano para identificar a una persona.
- Para poder sentar las bases de esta técnica biométrica, en este primer apartado se van a dar unos ligeros conceptos de anatomía de la mano, así como de única clasificación de manos por la forma de su contorno que se ha encontrado, la cual es única para cada ser humano toda vez, que no pueden haber dos manos con la misma anatomía.
- Tomando una definición de enciclopedia, "mano es un órgano del cuerpo humano, unido a la extremidad del brazo, que comprende desde la muñeca hasta la punta de los dedos".<sup>28</sup> Entrando en el apartado referente a la anatomía de la misma referencia, la mano es la parte más diferenciada de las

---

<sup>28</sup> Diccionario Enciclopédico Espala Calpe, S.A. Pág. 654

extremidades y la que permite una mayor matización de la fina actividad mecánica del hombre y, en menor grado, de los simios. Consta, en esencia de un esqueleto óseo, provisto de veintisiete huesos articulados entre sí, en los que se insertan un crecido número de tendones, provenientes de los músculos del antebrazo, y dotados de un amplio juego de movimientos.

- En la mano existen fundamentalmente tres grupos de huesos: los del carpo, metacarpo y dedos. El carpo es la parte más próxima de la mano, cercana a la muñeca, y consta de ocho huesos dispuestos en dos filas, cuatro en cada una. El segundo grupo está formado por los cinco metacarpianos, y forman la parte más distal del esqueleto de la palma. El tercer grupo está constituido por los huesos de los dedos, las falanges, pequeñas y cortas, de las que hay tres en cada dedo, exceptuando el pulgar, en que hay dos.
- Fisiológicamente, la mano está dotada de la posibilidad de realizar una gran cantidad de movimientos, gracias a la riquísima disposición muscular y del esqueleto óseo. La posibilidad de oposición del pulgar es una de las principales características diferenciales de la mano del hombre.
- El inicio del uso de los microchips para varios fines totalmente necesarios está siendo visto como la única y más viable alternativa para enfrentar muchos problemas en sociedades diferentes en todo el mundo.
- Puede servir para la plena identificación del sujeto que lo porta, en él se pueden establecer todos los aspectos que se encuentran manual o electrónicamente establecidos en los distintos registros que funcionan de acuerdo a las leyes vigentes del país, así también, puede servir como un sistema de localización



satelital, la historia de salud, la historia criminal, inclusive, en el caso de los secuestros y para esclarecer hechos delictivos.

- Se deberán realizar estudios que se han hecho como en el caso de Gran Bretaña, y países de Europa, así como en Estados Unidos en que se ha creado una ley que de manera obligatoria se instala a personas sin el cual no puede tener acceso a la cobertura de salud, y en él se almacenan aspectos relevantes de la salud de la persona que lo porta.
- La implantación de chips en estos países también se ha hecho de manera privada por los particulares sin necesidad que medie una normativa específica.
- Se debe establecer en el estudio para la conformación del marco normativo la forma en que debe funcionar el dispositivo.

## CONCLUSIONES



1. La presente investigación se basa fundamentalmente en la fácil falsificación y mal uso del Documento Personal de Identificación DPI tanto como lo fue la Cédula de Vecindad, creando en la población guatemalteca desconfianza acerca de la seguridad y certeza jurídica del mismo.
2. Después de la respectiva investigación me pude dar cuenta que la problemática que existe es la falta de legislación al respecto, ya que si bien es cierto el Documento Personal de Identificación DPI, tiene todas las especificaciones y requisitos contenidos en la ley, pero la misma únicamente indica los requisitos generales no prevé la falsificación que se puede realizar del Documento Personal de Identificación.
3. Otra problemática que podemos encontrar es la falta de control existente en la sede del Registro Nacional de las Personas para tener una comisión exclusiva de verificar el buen uso y legalidad del Documento Personal de Identificación DPI.
4. La falta de tecnología a utilizar por parte del Registro Nacional de las Personas para la expedición del Documento Personal de Identificación DPI y con ello asegurar a través de técnicas únicas, que no permitan la falsificación del Documento Personal de Identificación.



11

C

C



## RECOMENDACIONES

1. Las autoridades del Registro Nacional de Personas, tienen la obligación de buscar los mecanismos adecuados para dotar de seguridad y certeza jurídica al Documento Personal de Identificación DPI, evitando los focos de corrupción que pueden suscitarse y que se han evidenciado a través de los distintos medios de comunicación social, para que la ciudadanía tenga la garantía de que ante esa institución sus datos personales se encuentran a salvo y resguardados.
2. Que la comisión respectiva del Congreso de la República, realice estudios de alto valor para determinar los avances en el mundo globalizado y en materia de información y tecnologías de comunicación, para establecer o mejorar las existentes en el caso de Guatemala, y más aún en el tema de los registros y la búsqueda de la unificación de los mismos, en pro de la seguridad y certeza jurídica de los ciudadanos.
3. En virtud de que en la actualidad, no existe confianza en la ciudadanía respecto a las funciones que realiza el Renap, es necesario que se creen políticas institucionales para brindar esa confianza a la ciudadanía en agilizar la atención de éstos, especialmente cuando los errores han sido cometidos por el personal de dicha institución, tal y como ha sucedido y se ha establecido en este trabajo.

- 
4. Se deben crear nuevas técnicas derivadas de la biométrica, para implementar a mediano plazo sistemas de la colocación del chip en la mano de las personas, en donde se concentren datos que se encuentran en los distintos registros y todos los aspectos que pudieran ser de interés para la persona que lo porta en función de su resguardo físico, mental y de la seguridad y certeza de sus datos propios del estado civil y otros que sean relevantes para su vida.



## BIBLIOGRAFÍA

- ABAD, Samuel, Dieter Nohlen, y otros. **Simposio sobre reforma electoral, IFES, 2ª.** Edición Perú, (s.e.) 1997
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** 3ª. ed. Guatemala. Edición Académica Centroamericana, S.A.: 1982.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil. Parte 1 y 2.** Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. (s.e.), 1987.
- ESCOBAR, Carlos. **La Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, 1985. Sufragio y Democracia.** 2ª.edición; Costa Rica: Ed. Capel, 1987.
- GARCÍA, Domingo. **Una Democracia en Transición. Las elecciones peruanas de 1985.** Costa Rica: Ed. Capel, 1986.
- LOEWENSTEIN, Karl. **Teoría de la Constitución.** Barcelona, España. (s.e.), Ediciones Ariel, 1965.
- NOHLEN, Dieter. **La reforma electoral en América Latina: Seis contribuciones al debate.** 4ª. edición Costa Rica: Edición Capel, 1987.
- ROSENBERG, Mark. **Democracia en Centroamérica.** Costa Rica. (s.e.), Ed. Capel, 1985.
- SADEK, María Teresa y José Antonio Borges. **Educación y ciudadanía: La exclusión política de los analfabetos en Brasil.** (s.e.), Costa Rica: Ed. Capel, 1985.
- VILLEGAS, Rafael. **El Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil de Costa Rica. (Análisis jurídico-estructural y técnico).** (s.e.), Costa Rica: Ed. Capel, 1987.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.



**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** 23 de marzo de 1976.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106. 1964.

**Código Municipal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-02, 2002.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Ley 1-85, 1985.

**Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Tribunal Supremo Electoral Acuerdo número 181-87, 1987.

**Ley de Cédula de Vecindad y su Reglamento.** Asamblea Legislativa de la República de Guatemala. Decreto Número 1735.

**Ley del Registro Nacional de las Personas.** Congreso de la República. Decreto número 90-2005, 2006.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Asamblea Nacional Constituyente. Decreto Número 1-86, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

**Acuerdos de Paz.** Suscritos por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca "Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral" el 7 de diciembre de 1996.